BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE MAYO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.898

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

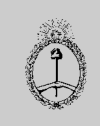
~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

IMPUESTOS

Ley 25.585

Impuesto sobre los bienes personales. Modifícase la Ley N° 23.966, Título VI (t.o. en 1997 y sus modificaciones.).

Sancionada: Abril 24 de 2002.
Promulgada de Hecho: Mayo 14 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase la Ley 23.966, título VI de impuesto sobre los bienes personales (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso h) del artículo 22, por el siguiente:

h) Los títulos públicos y demás títulos valores, excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas y mercados: al último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año o último valor de mercado de dicha fecha en el supuesto de cuotas partes de fondos comunes de inversión.

Los que no coticen en bolsa se valuarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha indicada.

Cuando se trate de acciones se imputarán al valor patrimonial proporcional que surja del último balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio que se liquida. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieran producido entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y el 31 de diciembre del año respectivo.

Cuando se trate de cuotas sociales de cooperativas: a su valor nominal de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 20.337.

b) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 25, por el siguiente:

Artículo 25: El gravamen a ingresar por los contribuyentes a que se alude en el artículo anterior, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, cuyo monto exceda del establecido en el artículo 24, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

Valor total De los bienes Sujetos al impuesto		Alícuota Sobre Excedente
Hasta	200.000	0,50%
Más de	200.000	0,75%

c) Incorpórase a continuación del artículo 25, el siguiente artículo:

Artículo…: El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por la Ley 19.550 y la alícuota a aplicar será del 0,50% sobre el valor determinado de acuerdo con lo establecido por el inciso h) del artículo 22, no siendo de aplicación en este caso el mínimo exento dispuesto por el artículo 24. El impuesto así ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se presume de derecho —sin admitir prueba en contrario— que las acciones y/o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550, cuyos titulares sean sociedades, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior, pertenecen de manera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas.

Las sociedades responsables del ingreso del gravamen tendrán derecho a reintegrarse el im-

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Decreto 821/2002
Acláranse los alcances del artículo 3° del Decreto N° 25 del 1 de enero de 2002, referente a funcionarios designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001. 2

ASIGNACIONES FAMILIARES
Resolución 357/2002-ANSES
Establécese la aplicación del instituto de la "cesión de créditos" como modalidad de transferencia de las acreencias de un empleador contra la Administración Nacional de la Seguridad Social, con causa en asignaciones familiares efectivizadas al amparo del Sistema de Fondo Compensador. 6

CASA DE MONEDA
Decreto 820/2002
Desígnase Vicepresidente del Directorio de la citada Sociedad del Estado. 2

EMPRESAS AUTORIZADAS A EMITIR CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS
Resolución 6/2002-SAGPA
Presentación de declaraciones juradas en la Dirección Nacional de Alimentación, en relación con cualquier tipo de acción judicial o denuncia policial en que fueran partes las mencionadas empresas, ya sean actoras o demandadas, denunciantes o denunciadas, querellantes o querelladas. 5

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.
Resolución 7/2002-SICYM
Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Milkaut S.A., destinados a incrementar la capacidad de producción de lácteos, postres, proteínas de leche y lactosa. 4

Resolución 10/2002-SICYM
Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones y compras locales de bienes de capital de la firma Establecimiento Gráfico Impresores S.A., destinados a impresiones gráficas. 4

Resolución 12/2002-SICYM
Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de Autoliv Argentina S.A., destinados a la fabricación de cinturones de seguridad. 4

IMPORTACIONES
Resolución 11/2002-SICYM
Otórgase el beneficio previsto en la Resolución N° 19/99-MEYOSP y su modificatoria N° 255/2000-ME a determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. 8

IMPUESTOS
Ley 25.585
Impuesto sobre los bienes personales. Modifícase la Ley N° 23.966, Título VI (t.o. en 1997 y sus modificaciones.). 1

INDUSTRIA
Resolución 8/2002-SICYM
Apruébase el programa de fabricación de generadores eléctricos presentado por la firma Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.I.C. y F. y autorízase una importación de partes con la reducción arancelaria prevista por la Resolución N° 255/2000-ME. 7

Resolución 9/2002-SICYM
Declárase a la firma Famar Fueguina S.A. comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto N° 479/95. 5

Pág.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 814/2002
Desígnase Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria. 2

Decreto 815/2002
Desígnase Subsecretario de la Gestión Pública. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA
Resolución 23/2002-ME
Acéptase la renuncia del Subsecretario de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Resolución 283/2002-MJDH
Acéptase la renuncia del Director Nacional de Protección de Datos Personales. 9

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 813/2002
Dirección General de Despacho y Decretos. Designación. 2

Decreto 816/2002
Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General. 2

REGISTRO DE CONSULTORES
Resolución 95/2002-SADS
Reglamentación del Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental. 6

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
Disposición 153/2002-RNPACP
Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, en relación con la inscripción inicial de automotores condicionada a la inscripción de un contrato de prenda. 11

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL
Resolución 1/2002-SLA
Amplíase el Anexo I de la Resolución N° 28/2002, incluyéndose a diversos letrados de la Administración Federal de Ingresos Públicos, para que asuman la representación del Estado Nacional en las causas judiciales vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Provincia de Buenos Aires y las jurisdicciones del interior de la República. 3

Resolución 5/2002-SLA
Rectifícase el Anexo I de la Resolución N° 28/2002, respecto del nombre y apellido de un letrado de la Administración Federal de Ingresos Públicos. 10

Resolución 6/2002-SLA
Amplíase el Anexo I de la Resolución N° 23/2002, incluyendo a diversos letrados para que asuman la representación del Estado Nacional en las causas judiciales vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Ciudad de Buenos Aires. 10

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Resolución 342/2002-ANSES
Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 2002, que incluye la primera cuota del Haber Anual Complementario. 7

RESOLUCIONES SINTETIZADAS 11

AVISOS OFICIALES

Nuevos 13

porte abonado, incluso reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes que dieron origen al pago.

d) Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 26 por el siguiente:

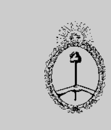
Cuando la titularidad directa de los bienes indicados en el párrafo anterior excepto las acciones y participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550, corresponda a sociedades, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o en su caso, radicados o ubicados en el exterior, en países que no apliquen regímenes de nominatividad de los títulos valores privados, se presumirá, sin admitir prueba en contrario que los mismos pertenecen a personas físicas o a sucesiones indivisas domiciliadas, o en su caso, radicadas en el país, sin perjuicio de lo cual deberá aplicarse en estos casos el régimen de ingreso previsto en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.585 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.



DECRETOS

CASA DE MONEDA

Decreto 820/2002

Desígnase Vicepresidente del Directorio de la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 14/5/2002

VISTO y CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 21.622.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA a D. Juan Carlos PEZOA (D.N.I. N° 6.440.752).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna. — José H. Jaunarena.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 814/2002

Desígnase Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 14/5/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, al Doctor D. Oscar Antonio CUARTANGO (D.N.I. N° 4.642.832) Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 815/2002

Desígnase Subsecretario de la Gestión Pública.

Bs. As., 14/5/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, al Arquitecto D. Juan Manuel VALCARCEL (D.N.I. N° 5.195.728) Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 813/2002

Dirección General de Despacho y Decretos. Designación.

Bs. As., 14/5/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002.

Que por el artículo 19 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante un cargo Nivel D, de la Dirección General de Despacho y Decretos de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura, exceptúandolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo I, II, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del citado nivel escalafonario, a los efectos de proceder a la designación en cuestión.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en un cargo Nivel D de la Planta Permanente de la Dirección General de Despacho y Decretos de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Doctora Fernanda Cecilia FELIU (D.N.I. N° 24.296.811).

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone, con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20-01.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin. — Antonio E. Arcuri.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 816/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General.

Bs. As., 14/5/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 92 del 19 de enero de 1995, sustituido por su similar N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, las Resoluciones N° 14 del 15 de enero de 2002, N° 15 del 15 de enero de 2002, N° 16 del 15 de enero de 2002, N° 27 del 24 de enero de 2002, N° 28 del 24 de enero de 2002, N° 45 del 7 de febrero de 2002, N° 67 del 27 de febrero de 2002, N° 91 del 6 de marzo de 2002, N° 97 del 11 de marzo de 2002 y N° 103 del 12 de marzo de 2002, todas del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por las Resoluciones S.G. N° 14, N° 15, N° 16, N° 27, N° 28, N° 45, N° 67, N° 91, N° 97 y N° 103, se aprobó el gasto de la contratación de diverso personal en la Jurisdicción.

Que necesidades funcionales ameritan la aprobación de dichas contrataciones.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6° expresa que “Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 04/02.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por el presente acto.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por la Subsecretaria General Doctora Da. Silvina Elena ZABALA y por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos I, II y III, del presente, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 821/2002

Acláranse los alcances del artículo 3° del Decreto N° 25 del 1 de enero de 2002, referente a funcionarios designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001.

Bs. As., 14/5/2002

VISTO la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 25 del 1 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley citada en el Visto se ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 25 del 1 de enero de 2002 se dispuso que los funcionarios designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001, con rango y jerarquía de Secretario, Subsecretario o equivalentes, que no hayan presentado su renuncia, cesaban en sus respectivos cargos a partir del dictado de la medida.

Que el fin del mencionado Decreto N° 25 del 1 de enero de 2002 fue el de eficientizar el funcionamiento de la Administración Pública Nacional a través de una mayor transparencia y de una disminución racional del gasto público, sin que ello afecte el normal funcionamiento de sus distintas áreas.

Que atento las divergencias que ha habido respecto a los alcances y aplicación del citado artículo 3°, resulta ahora conveniente aclarar con mayor detalle cuáles son los funcionarios comprendidos.

Que para precisarlo corresponde tener en cuenta algunos parámetros, entre los cuales se encuentra la pertenencia a las filas del Estado en su sentido más amplio, comprensivo de la Administración centralizada y descentralizada, las entidades autárquicas, las sociedades y empresas del Estado, las sociedades de economía mixta, las sociedades con participación estatal mayoritaria o minoritaria, y cualquier otro tipo de entidad de derecho público o privado, de la que el Estado se valga para sus actividades, cometidos u objetivos; la irrelevancia de la naturaleza jurídica de la relación que haya entre el Estado y los funcionarios en cuestión; y finalmente la prestación de servicios o el ejercicio de funciones para o a nombre del Estado, que con-

llever o no participación en la formación o ejecución de la voluntad estatal, en cualquier nivel o jerarquía, en forma permanente, transitoria o accidental, remunerada u honoraria, enderezada al cumplimiento de fines públicos, sea cual fuere la forma o el procedimiento de designación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que el cese de funciones dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 25 del 1° de enero de 2002 alcanza a los Secretarios, Subsecretarios, a las máximas autoridades y síndicos de: a) los Organismos Descentralizados de la Administración Nacional, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social; b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria o minoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias; c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado Nacional tenga control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado Nacional tenga el control de las decisiones; d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional; e) Entes Reguladores, Superintendencias, demás organismos integrantes de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuera su naturaleza jurídica; y f) a los representantes y síndicos del Estado Nacional en las empresas privatizadas.

Art. 2º — Aclárase que el cese de funciones dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 25 del 1 de enero de 2002, alcanza, asimismo, a los funcionarios de las intervenciones y Liquidaciones de los entes y organismos a que hace referencia el artículo 1° del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin



Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 1/2002

Amplíase el Anexo I de la Resolución N° 28/2002, incluyéndose a diversos letrados de la Administración Federal de Ingresos Públicos, para que asuman la representación del Estado Nacional en las causas judiciales vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Provincia de Buenos Aires y las jurisdicciones del interior de la República.

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 321-001777/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.L y A. N° 28 del 3 de abril de 2002, se encomendó la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la Ley N° 25.561. de los Decretos Nros 71/02, 214/02, 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, as! como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA. y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Provincia de BUENOS AIRES y las jurisdicciones del interior de la República, será ejercida, entre otros, por los letrados de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que se detallan en el Anexo I de la citada Resolución.

Que resulta necesario incluir en el Anexo I de dicha Resolución a los letrados de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que se mencionan en el mismo.

Que a su vez, el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de Abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución P.T.N. N° 14/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíase el Anexo I de la Resolución S.L. y A. N° 28/2002, incluyéndose en el mismo a los letrados de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que se mencionan en el mismo, que se integra a la presente, para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros 71/02, 214/02, 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Provincia de BUENOS AIRES y las jurisdicciones del interior de la República.

Art. 2° — Los letrados a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución y el Anexo I que forma parte integrante de la misma, podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

ANEXO I

AGENTE	TIPO	DOC.
AGUIRRE RAMON ADOLFO	L.E.	5.096.375
ALBERTINI SILVANO	D.N.I.	11.576.298
ARANA, Oscar Francisco	D.N.I.	16.537.150
ASCOYTIA GRACIELA	D.N.I.	10.425.580
BARBARO, María Cristina	D.N.I.	10.265.492
BAVA EVA NOEMI	D.N.I.	10.827.568
BELTRAN DE BARDOTTI IRMA R.	L.C.	4.854.224
CALDERON MIRTHA ELIZABETH	L.C.	4.496.256
CALMON MARCOS RODOLFO F.	L.E.	4.561.229
CALVO MIRTA SUSANA	D.N.I.	12.097.109
CAMAROTTI SILVIA NORA	D.N.I.	16.071.133
CASSIAU FERNANDO MARIA	D.N.I.	13.064.504
COUSO, ALEJANDRO ROBERTO	D.N.I.	18.072.585
CRESPI, Pablo	D.N.I.	17.970.871
CRISTIAN ROBERTO AVELLA	D.N.I.	14.033.358
CURA, MARCELA	D.N.I.	12.927.955
CZORNENKI, PABLO ESTEBAN	D.N.I.	14.618.989
CHIODO MARIANO	D.N.I.	17.015.898
DE CASTRO JOSE ANTONIO	D.N.I.	8.296.948
DE VEDIA	D.N.I.	17.359.508
DEFILPO CELIA NOEMI	D.N.I.	12.588.835
DEL BRIO ALICIA SUSANA	D.N.I.	10.067.076
DESSENO JORGE ARMANDO	L.E.	4.411.890
DILLON GREGORIO ALBERTO	L.E.	4.876.732
DO CAMPO ADRIANA, RITA E.	L.C.	6.240.492
ESPINOSA DE PORTO ANA MARIA	L.C.	5.291.685
FARAGO NESTOR	D.N.I.	7.681.405
FERNANDEZ BRUNELLA VIRGINIA	D.N.I.	10.624.443
FERNANDEZ MIRIAM MABEL	D.N.I.	13878.702
FERNANDEZ, Ramón Octaviano	L.E.	5.096.200
FERREYRA MARIA LAURA	D.N.I.	10.540.550
FOFFANI MARIA ADELA	D.N.I.	11.828.146
FORLANO ENRIQUE GUSTAVO	D.N.I.	13.348.171
GALATRO CECILIA INES	D.N.I.	5.199.674
GARCIA SUSANA BEATRIZ	D.N.I.	11.954.991
GONZALEZ BETHENCOURT DANIEL O.	D.N.I.	10.780.370
GONZALEZ FIERRI, José Antonio	D.N.I.	7.701.372
GONZALEZ LUIS ALBERTO	D.N.I.	12.348.107
GURRIERI, Analía Graciela	D.N.I.	18.635.110
HERRMANN MIRIAM	D.N.I.	16.144.864
ISORNA IGLESIAS, María del Carmen	L.C.	5.886.239
ITURRALDE JUAN JOSE	D.N.I.	14.564.457
KORINFELD LUIS ALEJANDRO	D.N.I.	14.563.542
MARELLI ROBERTO FELIX	L.E.	4.295.784
MARIA CRISTINA VILELA	D.N.I.	10.203.854
MASCOTENA, Javier	D.N.I.	17.266.861
NUÑEZ LILIANA RAQUEL	D.N.I.	13.916.200
ORELLANA HECTOR. HUGO	D.N.I.	12.176.029
PARRONDO,JORGE DANIEL	D.N.I.	8.236.344
PERA, FERNANDO JULIAN	D.N.I.	7.670.990
PEREZ ANAYA DIANA	L.C.	5.581.588
PERUZZO, CARLOS	D.N.I.	11.224.569
PICO CARLOS ALBERTO	D.N.I.	7.612.849
PINCIONE, JAVIER FRANCISCO	D.N.I.	16.432.338
PINO JORGE LUIS	D.N.I.	10.777.611
PIROTTI Beatriz Eugenia	D.N.I.	20.031.947
POLICASTRO ALICIA MARIA	L.C.	4.976.255
PORZIO ROSA BEATRIZ	D.N.I.	12.596.767
QUINTEROS, María Fabiana	D.N.I.	17.635.349
SAN MIGUEL OLGA MARTHA	D.N.I.	17.335.851
SANTORO, Adriana Mabel	D.N.I.	18.366.780
SARMIENTO GUEMES MIGUEL	D.N.I.	7.812.465
SCALISE, MONICA SILVIA	D.N.I.	11.938.268
SCHELOTTO MARIA ELENA	L.C.	5.408.302
SPRINGHART ANDRES OSCAR	D.N.I.	16.723.391
VALVERDE, Sandra Inés	D.N.I.	18.138.636
VAZQUEZ JOSE ALBERTO	D.N.I.	11.685.599
VIEIRO ANA MARIA	D.N.I.	12.849.774
VILLAFAÑE LIDIA SUSANA	D.N.I.	12.205.524

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 12/2002

Inclúyese en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de Autoliv Argentina S.A., destinados a la fabricación de cinturones de seguridad.

Bs. As., 13/5/2002

VISTO el Expediente N° 061-007826/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AUTOLIV ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a fabricación de cinturones de seguridad.

Que la firma AUTOLIV ARGENTINA S.A. ha obtenido una Certificación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad según la Norma ISO 9001:1994.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo II de la Resolución S.I.C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de AUTOLIV ARGENTINA S.A. destinados a la fabricación de cinturones de seguridad, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que como Anexo I, es integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL notifíquese a AUTOLIV ARGENTINA S.A.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

Anexo I a la
Resolución S.I.C. y M. N° 12

Posición Arancelaria	Monto del I.V.A.
8412.80.00	$ 1.731,45
8414.80.90	$ 4.819,50
8419.39.00	$ 2.082,15
8427.20.90	$ 8.321,04
8428.33.00	$ 2.221,80
8431.20.11	$ 325,50
8452.21.20	$ 5.328,75
8452.21.90	$ 2.285,85
8462.10.90	$ 9.702,00
8462.99.90	$ 5.112,87
8465.99.00	$ 4.634,92
8466.94.90	$ 527,76
8467.19.00	$ 1.020,02
8467.92.00	$ 130,69
8479.10.90	$ 3.173,71
8479.89.11	$ 3.070,41
8479.89.99	$ 159.507,93
8480.41.00	$ 217.335,93
8483.40.90	$ 2.721,46
8515.80.90	$ 451,50
9024.80.19	$ 1.062,86
9027.80.90	$ 14.132,15
9031.20.90	$ 5.502,43
9031.80.11	$ 758,40
9031.80.90	$ 756,00
TOTAL A FINANCIAR	$ 456.717,09

SON PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 9/100.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 23/2002

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 10/5/2002

VISTO la renuncia presentada por el Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Licenciado D. Héctor Carlos QUAGLIO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Héctor Carlos QUAGLIO (M.I. N° 4.534.072) al cargo de Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 10/2002

Inclúyese en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones y compras locales de bienes de capital de la firma Establecimiento Gráfico Impresores S.A., destinados a impresiones gráficas.

Bs. As., 13/5/2002

VISTO el Expediente N° 061-007655/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTABLECIMIENTO GRAFICO IMPRESORES S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones y compras locales de bienes de capital destinados a impresiones gráficas.

Que la firma ESTABLECIMIENTO GRAFICO IMPRESORES S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9001:2000.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo II de la Resolución S.I.C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, el Artículo 5° de la Resolución S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones y compras locales de bienes de capital de la firma ESTABLECIMIENTO GRAFICO IMPRESORES S.A. destinados a impresiones gráficas, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que como Anexo I, es integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 5° de la Resolución S.I.C. y M. N° 213/2000, la firma deberá dar cumplimiento, en el plazo establecido en dicho Artículo, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL notifíquese a la firma ESTABLECIMIENTO GRAFICO IMPRESORES S.A.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

Anexo I a la
Resolución S.I.C. y M. N° 10

Posición Arancelaria	Monto del I.V.A.
8413.70.80	$ 132,08
8413.81.00	$ 75,60
8414.59.90	$ 671,64
8419.89.99	$ 2.776,86
8422.40.90	$ 210,00
8427.10.19	$ 756,00
8428.33.00	$ 2.407,01
8428.39.90	$ 63,00
8440.10.90	$ 18.840,21
8441.10.90	$ 17.169,33
8441.30.90	$ 672,00
8441.90.00	$ 2.016,00
8442.20.00	$ 52.500,00
8443.19.90	$ 573.331,07
8443.59.90	$ 40.377,74
8443.60.90	$ 15.917,50
8443.90.90	$ 14,95
8477.80.00	$ 184,80
8501.52.10	$ 283,50
9006.10.00	$ 12.353,32
9010.10.10	$ 5.838,00
9027.50.10	$ 5.379,72
9029.10.10	$ 3.200,40
TOTAL A FINANCIAR	$ 755.170,72

SON PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA CON 72/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 7/2002

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Milkaut S.A., destinados a incrementar la capacidad de producción de lácteos, postres, proteínas de leche y lactosa.

Bs. As., 13/5/2002

VISTO el Expediente N° 061-012308/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MILKAUT SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a mejorar las técnicas y procesos de producción para incrementar la capacidad productiva de lácteos, postres, proteínas de leche y lactosa.

Que la firma MILKAUT SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un compromiso de Certificación de Calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo IV de la Resolución S.I.C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997 y el Decreto 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma MILKAUT S.A. destinados a incrementar la capacidad de producción de lácteos, postres, proteínas de leche y lactosa, cuyo detalle figura en CINCO (5) planillas que como Anexo I, es integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 5° de la Resolución S.I.C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en dicho Artículo a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad, y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la firma MILKAUT S.A.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 7

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$ 3.876,86
7309.00.90	$ 41.528,23
8402.19.00	$ 14.700,00
8413.50.90	$ 1.151,29
8413.60.19	$ 6.547,14
8413.60.90	$ 3.389,90
8413.70.80	$ 911,40
8413.70.90	$ 24.806,90
8413.81.00	$ 2.135,70
8413.91.00	$ 3.090,53
8414.30.99	$ 721,19
8414.90.10	$ 1.518,97
8415.82.90	$ 3.108,00
8415.83.00	$ 2.433,43
8416.20.10	$ 2.839,20
8418.61.90	$ 12.904,33
8418.69.20	$ 2.891,24
8418.69.90	$ 6.630,35
8418.99.00	$ 29.801,06
8419.39.00	$ 635.024,46
8419.40.10	$ 2.490,96
8419.50.10	$ 23.670,20
8419.50.21	$ 123.619,47
8419.89.40	$ 75.369,07
8419.89.99	$ 106.282,08
8419.90.31	$ 3.239,67
8419.90.39	$ 7.791,21
8419.90.40	$ 67,25
8419.90.90	$ 4.864,35
8421.11.90	$ 10.119,32
8421.19.10	$ 1.584,42
8421.22.00	$ 16.896,63
8421.29.20	$ 255.857,16
8421.39.90	$ 3.814,39
8421.91.10	$ 336,12
8421.99.90	$ 23.958,01
8422.30.10	$ 1.869,00
8422.30.21	$ 55.995,63
8422.30.22	$ 288.131,92
8422.30.29	$ 86.846,37
8422.40.90	$ 85.408,83
8422.90.90	$ 17.258,71
8423.30.90	$ 6.231,62
8423.81.90	$ 1.065,73
8423.82.00	$ 2.636,95
8427.10.11	$ 17.303,03
8427.10.19	$ 12.885,61
8427.20.90	$ 2.100,00
8427.90.00	$ 371,46
8428.33.00	$ 12.924,18
8428.39.10	$ 15.852,06
8428.90.90	$ 764,40
8431.39.00	$ 2.831,75
8434.20.10	$ 121.671,49
8434.20.90	$ 166.970,73
8434.90.00	$ 6.722,42
8436.80.00	$ 12.274,08
8443.51.00	$ 16.628,32
8443.59.90	$ 7.387,48
8479.82.90	$ 69.014,19
8479.90.90	$ 2.199,48
8481.20.90	$ 1.114,26
8481.40.00	$ 1.617,39
8481.80.92	$ 170,84
8481.80.94	$ 1.937,39
8481.80.95	$ 2.023,48
8481.80.97	$ 1.613,05
8481.80.99	$ 45.075,52
8481.90.90	$ 2.165,80
8483.40.10	$ 1.699,78
8483.90.00	$ 84,99
8485.90.00	$ 25,91
8501.53.10	$ 2.253,23
8501.61.00	$ 537,60
8504.22.00	$ 10.575,18
8504.40.50	$ 4.226,19
9016.00.90	$ 1.285,78
9027.10.00	$ 4.626,41
9027.50.90	$ 2.058,97
9027.80.90	$ 43.150,75
9027.90.99	$ 28,98
9028.10.10	$ 1.102,92
9030.31.00	$ 604,80
9031.80.90	$ 70.234,54
TOTAL	$ 2.671.529,71

Son pesos dos millones seiscientos setenta y un mil quinientos veintinueve con 71/100.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EMPRESAS AUTORIZADAS A EMITIR CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS

Resolución 6/2002

Presentación de declaraciones juradas en la Dirección Nacional de Alimentación, en relación con cualquier tipo de acción judicial o denuncia policial en que fueran partes las mencionadas empresas, ya sean actoras o demandadas, denunciantes o denunciadas, querellantes o querelladas.

Bs. As., 10/5/2002

VISTO el expediente N° 800-012655/2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS es la autoridad nacional de aplicación y contralor de la Ley N° 9643 y su Decreto Reglamentario.

Que cumpliendo con dicho objetivo, resulta necesario obtener información debidamente actualizada de las empresas autorizadas a emitir certificados de depósito y warrants.

Que en tal sentido se impone la obligación de requerir a dichas razones sociales la obligación de comunicar a esta Secretaría cualquier acción judicial o denuncia policial en que fueran parte, ya sean como actoras o demandadas, denunciantes o denunciadas o como querellantes o querelladas.

Que también resulta necesario extender tal imperativo a cualquier integrante del Directorio o Apoderado de las empresas que con motivo de hechos vinculados con la operatoria prevista en la Ley N° 9643 fuesen imputados a título personal con independencia de las razones sociales que representan.

Que con la obtención de dicha información se podrá efectuar un seguimiento de la actividad y, en particular, verificar el grado de litigiosidad, permitiendo detectar los inconvenientes que afecten la utilización del instrumento.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las empresas autorizadas a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9643, deberán comunicar con carácter de declaración jurada a la Dirección Nacional de Alimentación dependiente de esta Secretaría, dentro de los CINCO (5) días de haber formulado o tomado conocimiento, cualquier tipo de acción judicial o denuncia policial en que fueran parte, ya sean como actoras o demandadas, denunciantes o denunciadas o como querellantes o querelladas.

Art. 2° — Extiéndase la obligación descripta en el artículo anterior de la presente resolución a cualquier integrante del Directorio o Apoderado de las empresas que con motivo de hechos vinculados con la operatoria prevista en la Ley N° 9643 resulten imputados a título personal con independencia de las razones sociales que representen.

Art. 3° — El incumplimiento a la presente resolución será pasible de la sanción prevista en el artículo 24 de la Ley N° 9643.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 9/2002

Declárase a la firma Famar Fueguina S.A. comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto N° 479/95.

Bs. As., 13/5/2002

VISTO el Expediente N° 060-009866/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAMAR FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto N° 479 del 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos N° 1139 del 1° de setiembre de 1988, N° 1345 del 29 de setiembre de 1988, N° 1395 del 11 de agosto de 1994, N° 522 del 22 de setiembre de 1995, N° 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de autorradios AM cassette auto reverse estéreo por equipos de radiocomunicaciones móviles que operan bajo sistemas de células, incluso para uso en automóviles en su planta industrial instalada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la firma FAMAR FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA es beneficiaria del Régimen de la Ley N° 19.640 a través de la Resolución N° 741 del 15 de octubre de 1986 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del Gobierno del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para la fabricación, entre otros productos, de sustitución autorradios AM cassette auto reverse estéreo, en los términos del artículo 1° y el Anexo I del Decreto N° 479/95.

Que la empresa presenta un proyecto de sustitución de productos, en el marco del Decreto N° 479/95, en el que plantea reemplazar la producción de autorradios AM cassette auto reverse estéreo por equipos de radiocomunicaciones móviles que operan bajo sistemas de células, incluso para uso en automóviles.

Que el mencionado proyecto de sustitución, de productos fabricados con los beneficios del marco normativo actualmente vigente, cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Que la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada, dado que la misma permite la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación creada por la Resolución ex-S.I. N° 141 del 14 de junio de 1995 surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en el marco del Decreto N° 479/95.

Que de la presentación efectuada por la firma surge que el producto para cuya fabricación se solicita autorización pertenece a la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas - C.I.I.U., que el bien que se sustituye.

Que la fabricación de los mencionados productos no afectará la participación en el mercado por parte de la producción nacional continental ajustándose el proyecto a los términos de lo dispuesto al respecto en el artículo 2° del Decreto N° 479/95, teniendo en cuenta la producción proyectada en la propuesta que se aprueba por el presente acto y la capacidad máxima de producción sujeta a los beneficios del régimen que por este acto se establece.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país.

Que la firma FAMAR FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA manifiesta no tener iniciados ningún tipo de reclamo Administrativo y/o Judicial contra el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial y renuncia en forma expresa a cualquier reclamo futuro, referente a cuestiones vinculadas al Régimen Promocional.

Que las exportaciones que se realicen del nuevo producto fabricado con los beneficios del Régimen de Sustitución deberán ser efectuadas por la empresa productora, titular de dichos beneficios.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición D.G.A.J. N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 479/95 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase a la firma FAMAR FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA con domicilio especial en Rodney 70, Capital Federal, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto N° 479/95 en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos N° 1139 del 1° de setiembre de 1988, N° 1345 del 29 de setiembre de 1988, N° 1395 del 11 de agosto de 1994, N° 522 del 22 de setiembre de 1995, N° 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de autorradios AM cassette auto reverse estéreo por equipos de radiocomunicaciones móviles que operan bajo sistemas de células, incluso para uso en automóviles en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una inversión total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 3.280.000).

Art. 2° — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado, en UN (1) turno de OCHO (8) horas, durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días por año será de TRESCIENTAS MIL (300.000) unidades por año.

El plazo máximo para la puesta en marcha de la sustitución no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la presente resolución.

Art. 3° — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción de cortinas de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Equipos de Radiocomunicaciones (en unidades)
1° Año	150.000
2° Año	200.000
3° Año y sig.	240.000

Art. 4° — La citada firma, con motivo de la presente sustitución, deberá emplear en su planta industrial de la Ciudad de Río Grande, un número mínimo de DOCE (12) personas a partir del primer año, DIECIOCHO (18) a partir del segundo año y VEINTITRES (23) a partir del tercer año, que sumadas a las CIENTO NOVENTA Y DOS (192) ocupadas en el año 2001, hacen un total de DOSCIENTAS QUINCE (215) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5° — Las exportaciones de los bienes fabricados de conformidad con el proyecto que se aprueba por la presente resolución, deberán ser efectuadas por la empresa beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 479/95.

Art. 6° — El incumplimiento de los compromisos asumidos por la firma en el marco del Régimen de Sustitución de Productos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 7° y 11 del Decreto N° 479/95.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 357/2002

Establécese la aplicación del instituto de la "cesión de créditos" como modalidad de transferencia de las acreencias de un empleador contra la Administración Nacional de la Seguridad Social, con causa en asignaciones familiares efectivizadas al amparo del Sistema de Fondo Compensador.

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80666446-0-790, del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la incorporación del instituto de la "cesión de créditos" regulado por el Código Civil, como modalidad de transferencia de las acreencias de un empleador contra la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en virtud de las asignaciones familiares efectivizadas al amparo del Sistema de Fondo Compensador.

Que la operatoria vigente en orden al Régimen de Asignaciones Familiares, establecido con alcance nacional y obligatorio por la Ley N° 24.714, prevé como una de sus formas de pago, el Sistema de Fondo Compensador.

Que mediante el Sistema de Fondo Compensador, los empleadores anticipan a sus dependientes los importes en concepto de asignaciones familiares, compensando posteriormente los mismos, en todo o en parte, con las contribuciones que les correspondan ingresar por imperio del artículo 5° de la Ley N° 24.714.

Que en tal inteligencia, cuando lo abonado por el empleador en concepto de asignaciones familiares, supera los montos de las contribuciones a recaudar, el procedimiento en vigor prevé que ANSES reintegre al empleador de que se trate, la diferencia existente entre ambos importes.

Que las actuales condiciones económicas de emergencia y las consecuentes necesidades financieras de los empleadores, obligan a implementar mecanismos que agilicen y faciliten las transacciones, habida cuenta de los numerosos pedidos al respecto efectuados por un amplio sector productivo nacional.

Que de conformidad con el Dictamen N° 18.763 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, de fecha 10 de abril de 2002, la "cesión de créditos", normada por el artículo 1434 y concordantes del Código Civil, se revela como un medio idóneo, dado que el caso que nos ocupa no es contrario a la ley, ni está contemplado entre las prohibiciones enunciadas en ese cuerpo legal y no se ve impedimento para que los empleadores que hayan hecho efectivas las asignaciones familiares, cedan el derecho al reintegro de las mismas por parte de esta Administración.

Que del informe producido a requerimiento de la Gerencia Asesoramiento, por la Gerencia de Asignaciones Familiares a fs. 11 del expediente precitado, se desprende que las gerencias de primer nivel de Prestaciones, Finanzas y de Sistemas y Telecomunicaciones, se han pronunciado favorablemente sobre la operatividad e instrumentación de la cesión de créditos, con los recaudos señalados oportunamente a fs. 8/9.

Que en ese orden de ideas, todas las gerencias prealudidas han prestado conformidad a los extremos previstos en los textos de los anteproyectos sometidos a su consideración, y que se aprueban en el articulado de esta resolución, los que obedecen: a la formalidad de pedido expreso por escrito; copia auténtica de la cesión del crédito por escritura pública; declaración jurada del cedente de no encontrarse inhibido para disponer de sus bienes, ni estar comprendido en causal de nulidad de validez del acto; manifestación del cesionario de aceptación de las condiciones y modalidades de pago que le imponga ANSES; habilitación de una dependencia de ANSES para entender en los trámites en cuestión; etcétera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Dto. 2741/91 y artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Aplíquese el instituto de la "cesión de créditos", con los recaudos previstos en esta resolución, como modalidad de transferencia de las acreencias de un empleador contra la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con causa en las asignaciones familiares efectivizadas al amparo del SISTEMA DE FONDO COMPENSADOR, del Régimen de Asignaciones Familiares establecido con alcance nacional y obligatorio por la Ley N° 24.714.

Art. 2° — Establécese que a los del artículo 1°, la calidad de cedente o cesionario, según corresponda, se ajustará a los siguientes extremos:

a) El pedido deberá ser formulado por escrito, acompañando copia auténtica del documento de la cesión del crédito, instrumentado por "escritura pública", en la que el cedente manifieste en "carácter de declaración jurada", no encontrarse inhibido para disponer de sus bienes, ni estar comprendido en ninguna de las causales que pudieran afectar la validez del acto.

b) El cesionario manifestará expresamente que acepta las condiciones y modalidades de pago que imponga ANSES.

Art. 3° — Determínase que las cesiones de crédito normadas por los artículos 1° y 2°, que fueren notificadas requerirán, para su validez, la aceptación por escrito por parte de ANSES.

Art. 4° — Señálase que la aceptación referida en el artículo 3°, se hallará supeditada a la verificación previa de que el pago respectivo resultare procedente, no se hubiere hecho efectivo al cedente o a un tercero, con anterioridad a la recepción de la notificación del acto celebrado, y que los fondos respectivos no se encuentren afectados por gravámenes o medidas cautelares debiendo, en todo supuesto, recabarse dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, del que surja la observancia de los requisitos establecidos en la presente.

Art. 5° — Dispónese que la GERENCIA UNIDAD CENTRAL DE APOYO (UCA), será la dependencia competente de ANSES, para entender en la operatoria de lo establecido en esta resolución.

Art. 6° — Precísase que una vez aceptada la "cesión del crédito por reintegro de asignaciones familiares", se notificará en forma inmediata a la GERENCIA DE CONTABILIDAD, con el objeto de que proceda a afectar fondos suficientes para su oportuno pago a favor del cesionario, de conformidad con lo prescripto por el artículo 1467 del Código Civil.

Art. 7° — Aclárase que las cuestiones no previstas en esta resolución, se regirán por las normas de los artículos 1434 a 1484 del Código Civil.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

REGISTRO DE CONSULTORES

Resolución 95/2002

Reglamentación del Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente 70-02394/01 del Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, por el que se tramita la reforma del Reglamento Administrativo Anexo II, de la Resolución N° 501/95 de fecha 12 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, y

CONSIDERANDO:

Que, según se explicita en el mencionado expediente, es necesario agilizar el trámite de inscripción de los Consultores Individuales y Firmas Consultoras en dicho Registro.

Que, mediante Dictamen N° 42.036/01 DGAJ del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente con fecha 26 de julio de 2001, del expediente antes mencionado, no se presentan objeciones jurídicas a los cambios proyectados.

Que es necesario modificar la Reglamentación del referido Registro para lograr el objetivo antedicho.

Que la experiencia adquirida en estos años demuestra que es necesario brindar mayor flexibilidad al trámite de inscripción.

Que se considera prudente disminuir los años de antigüedad en el ejercicio de la profesión requeridos a los consultores para poder certificar en este Registro.

Que el trámite de inscripción debe ser sencillo y ágil de manera tal que se pueda contar, como inscriptos, con un importante número de consultores en Estudios de Impacto Ambiental que se encuentren en ejercicio de su profesión.

Que se ha incrementado la cantidad de organismos y entidades usuarias del Registro siendo importante brindarles la información actualizada, clara y precisa para su consideración.

Que la agilización del trámite implica una disminución de costos operativos.

Que la Resolución 501/95 debe ser actualizada y modificada en su anexo II.

Que el suscripto es competente para la realización del presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, los Decretos 355 y 357 del 21 de febrero de 2002 y el Decreto N° 537 del 25 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la modificación del Anexo II de la Resolución N° 501/95, elaborada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Merenson.

ANEXO II

Reglamentación del Registro de Consultores

ARTICULO 1° — El Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental funciona en la Dirección de Calidad Ambiental (DCA) de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.

ARTICULO 2° — Toda persona física o jurídica que resulte responsable de la realización de estudios de impacto ambiental para proyectos en los que tome intervención la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, deberá estar inscripta en el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental.

ARTICULO 3° — Las firmas consultoras en estudios de impacto ambiental deberán acreditar experiencia profesional que cubra, como mínimo, las áreas temáticas referidas a:

- Aspectos relacionados con el medio físico,
- Aspectos ecológicos;
- Aspectos relacionados con los procesos productivos: tecnologías, insumos y desechos;
- Aspectos sociales y culturales;
- Aspectos económicos;
- Aspectos del medio construido: infraestructura y equipamiento;
- Aspectos jurídicos.

Los Consultores Individuales deben acreditar experiencia en al menos una de las áreas temáticas.

ARTICULO 4° — Los consultores individuales y las firmas consultoras en estudios de impacto ambiental deberán presentar:

a) antecedentes laborales, debidamente acreditados, sobre estudios ambientales.

b) síntesis del o de los "curriculum vitae" firmados.

ARTICULO 5° — A los efectos de la inscripción prevista en el punto anterior se deberá acreditar:

- Título terciario y/o universitario reconocidos por el Gobierno Nacional y/o Gobiernos provinciales y/o los obtenidos en el extranjero, debidamente legalizados.
- Ejercicio de la profesión no menor a dos (2) años.
- En el caso de tratarse de firmas consultoras ambientales deberán estar legalmente constituidas según la legislación vigente.

ARTICULO 6° — Los profesionales que resulten responsables de los estudios de impacto ambiental y pertenezcan a la planta permanente de la empresa responsable de la actividad, deberán estar inscriptos en dicho Registro.

ARTICULO 7° — Es incompatible la inscripción del personal permanente o contratado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental en el Registro mencionado en el Artículo 1°. Otras posibles inhabilitaciones quedarán a cargo de los Organismos usuarios del Registro.

ARTICULO 8° — Los consultores que se presenten individualmente o en el marco de una firma consultora deberán adjuntar al expediente una declaración jurada manifestando conocer y aceptar las condiciones y exigencias para la inscripción en el RCEIA.

ARTICULO 9° — Las empresas que requieran los servicios de consultoría sobre impacto ambiental deberán seleccionar del Registro, bajo su responsabilidad y a su exclusivo criterio, al consultor individual o a la firma consultora que estimaren conveniente.

ARTICULO 10° — Las Firmas Consultoras deberán actualizar sus antecedentes cada dos (2) años, informando en particular sobre las modificaciones que se produjeran en su estructura societaria como también en la nómina de profesionales integrantes de la Consultora al momento de su aprobación. En caso de no cumplir con este Artículo, la Consultora será excluida de la nómina hasta tanto se regularice su situación.

ARTICULO 11° — El Registro podrá solicitar actualización de antecedentes, tanto a Consultores Individuales como a Firmas Consultoras, cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 12° — La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Reglamento impedirá la inscripción en el Registro.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 342/2002

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 2002, que incluye la primera cuota del Haber Anual Complementario.

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80726817-8-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la necesidad de establecer el Calendario de pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de junio del año 2002, que incluye la primera cuota del Haber Anual Complementario, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, por Resolución SSS N° 25 de fecha 31 de mayo de 2001, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en VEINTE (20) grupos de pago.

Que en fecha 1 de noviembre de 2001, ha comenzado a regir el "Procedimiento de Pago en Cajas de Ahorro Previsionales", dispuesto por el Decreto N° 895/01, cuyo procedimiento ha sido aprobado por Resolución SSS N° 50/01.

Que no obstante lo mencionado en el Considerando precedente, se ha otorgado a las Entidades Financieras participantes, un plazo de 180 días para la implementación de la mencionada operatoria.

Que debido a lo expuesto, se enfrentará un período de transición durante todo el plazo mencionado, lapso en el cual las Entidades Financieras podrán realizar la rendición de cuentas y documentación impagas —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— en los términos establecidos en la Comunicación del Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de marzo de 1999, la Resolución D.E.-N N° 883/97 o de la Resolución SSS N° 50/01, según fuere la metodología que hasta entonces haya aplicado la Entidad Financiera.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15.541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/091 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 2002, que incluye la primera cuota del Haber Anual Complementario, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de julio de 2002.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de julio de 2002.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de julio de 2002.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de julio de 2002.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de julio de 2002.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de julio de 2002.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de julio de 2002.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de julio de 2002.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 12 de julio de 2002.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 15 de julio de 2002.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de julio de 2002.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 17 de julio de 2002.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 18 de julio de 2002.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 19 de julio de 2002.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de julio de 2002.

IV. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de julio de 2002.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de julio de 2002.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 25 de julio de 2002.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 26 de julio de 2002.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de julio de 2002.

Art. 2° — Determínase el día 12 de agosto de 2002 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsionales y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse en concordancia con lo expresado en los Considerandos IV, V y VI de la presente.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°, en concordancia con lo expresado en los Considerandos IV, V y VI de la presente.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 8/2002

Apruébase el programa de fabricación de generadores eléctricos presentado por la firma Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.I.C. y F. y autorízase una importación de partes con la reducción arancelaria prevista por la Resolución N° 255/2000-ME.

Bs. As., 13/5/2002

VISTO el Expediente N° 060-006574/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C. y F., dedicada a la fabricación de generadores eléctricos, con domicilio industrial en Carril Rodríguez Peña 2451, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, se ha presentado solicitando se le otorgue el beneficio instituido por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19 del 20 de enero de 1999, reglamentada por la Resolución S.I.C. y M. N° 181 del 18 de abril de 2000, y la Disposición S.S.I. N° 103 del 16 de julio de 1999.

Que la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19/99 fue modificada por la Resolución M.E. N° 255 del 3 de abril de 2000, reglamentada por la Resolución ex-S.I.C. N° 177 del 14 de abril de 2000.

Que mediante el artículo 8° de la Resolución M.E. N° 8 del 23 de marzo de 2001 se han derogado las resoluciones ministeriales citadas precedentemente.

Que la Resolución M.E. N° 563 del 11 de octubre de 2001 sustituyó el artículo 8° de la Resolución M.E. N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 contemplando, que los programas de fabricación que han sido presentados en el marco de la Disposición de la Subsecretaría de Industria N° 103/99 y obtuvieron Comprobante de Trámite, mantendrán su tramitación al amparo de esta última disposición hasta su finalización.

Que el programa presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable, de acuerdo con la evaluación practicada por la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria.

Que la Comisión Asesora del Régimen de Importación de Partes destinadas a la fabricación de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, creada por el artículo 5° de la Disposición S.S.I. N° 103/99 no ha formulado ninguna observación con relación a los bienes a desgravar arancelariamente.

Que la Dirección Nacional de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Disposición S.S.I. N° 103/99.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la Resolución M.E. N° 563/2001 y del Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el programa de fabricación de generadores eléctricos presentado por la firma INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C. y F. con domicilio industrial en Carril Rodríguez Peña 2451, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y autorízase la importación con la reducción arancelaria prevista por la Resolución M.E. N° 255/2000 de las partes cuyo detalle se indica en el Anexo I de la presente resolución que consta de UNA (1) foja, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19/99 y sus normas ampliatorias y complementarias.

Art. 2° — Fíjase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para que la empresa despache a plaza bajo el sistema de garantía las partes de los generadores eléctricos que completan la solicitud original y que se describen en el Anexo II de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 3° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19/99 y sus normas ampliatorias y complementarias, por la Resolución M.E. N° 563/2001, y en particular por la Disposición S.S.I. N° 103/99 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente N° 060-006574/2000 y sus agregados.

Art. 4° — Una vez que se haya verificado el cumplimiento del programa por parte de la beneficiaria, la Dirección Nacional de Industria notificará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que proceda a la liberación de las respectivas garantías. De la misma manera, y ante la comprobación de un incumplimiento no justificado por parte de la beneficiaria se notificará al organismo citado en el párrafo precedente para que proceda a la ejecución de las referidas garantías.

Art. 5° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C. y F. constituye domicilio especial en Avenida Eduardo Madero 942 Piso 19, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas.

Art. 8° — Notifíquese a la interesada.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 8

Expediente ex-M.E. N° 060-006574/00

Empresa: INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C. y F.

Productos a fabricar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad
8501.64.00	Generadores hidroeléctricos de 37,5 MVA.	4
8501.64.00	Generadores hidroélectricos de 28,5 MVA.	1
8501.64.00	Generadores hidroeléctricos de 17,9 MVA.	2

Productos a importar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad	Valor FOB
8503.00.90	Bobinado estatórico de generador eléctrico de 37,5 MVA de potencia SIEMENS/WESTINGHOUSE.	4	731.767,13
8503.00.90	Bobinado estatórico de generador eléctrico de 28,5 MVA de potencia SIEMENS/WESTINGHOUSE	1	240.902,77
8503.00.90	Bobinado estatórico de generador eléctrico de 17,9 MVA de potencia SIEMENS/WESTINGHOUSE.	2	311.956,33

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 8

Productos a importar con la reducción arancelaria prevista por la Resolución M.E. N° 255/2000 pendientes :

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad	Valor FOB
8503.00.90	Bobinado estatórico de generador eléctrico de 37,5 MVA de potencia SIEMENS/WESTINGHOUSE.	2	367.793,05
8503.00.90	Bobinado estatórico de generador eléctrico de 28,5 MVA de potencia SIEMENS/WESTINGHOUSE.	1	240.902,77
8503.00.90	Bobinado estatórico de generador eléctrico de 17,9 MVA de potencia SIEMENS/WESTINGHOUSE.	2	311.956,33

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 11/2002

Otórgase el beneficio previsto en la Resolución N° 19/99-MEYOSP y su modificatoria N° 255/2000-ME a determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 13/5/2002

VISTO el Expediente N° 061-015837/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, derogó la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que no obstante ello, el Artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8/2001, modificado por el Artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 27 de fecha 6 de abril de 2001, dispuso que las solicitudes registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la medida realizada en el marco de las resoluciones mencionadas en el primer Considerando, continuarán su tramitación al amparo de dicha normativa, siempre que a dichas solicitudes se les haya extendido el Comprobante de Trámite previsto en el Artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177 de fecha 14 de abril de 2000 y en la medida que este documento haya sido utilizado para el despacho a plaza de los bienes involucrados.

Que en consecuencia en los caos indicados, para la obtención del beneficio oportunamente solicitado, corresponde continuar sus tramitaciones al amparo de lo establecido en la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 y su norma reglamentaria Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177/2000.

Que por lo tanto corresponde, de acuerdo al estado de avance de las tramitaciones involucradas en la medida, aprobar mediante un acto administrativo las solicitudes que se encuentren en las condiciones enunciadas en el tercer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el Artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177 de fecha 14 de abril de 2000 dispone que se procederá a comunicar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA sobre el establecimiento de las normas que brindan el beneficio instituido por la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el beneficio previsto en el Artículo 1° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000, según el caso, a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las CUATRO (4) planillas, que como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comunícase al a DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que deberá proceder a la liberación de las garantías constituidas en las importaciones definitivas para consumo de las mercaderías detalladas en el Anexo de la presente resolución y que se efectuaron a través de los comprobantes de trámite indicados en cada caso.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

N.C.M.	TEXTO	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	C.U.I.T.	COMPROBANTE DE TRAMITE N°
8480.71.00	Molde para el moldeo de plástico para inyección, de 24 cavidades, para la fabricación de tapas para envases, con sellamiento de las tapas con doble labio interno	R. y J. Feijoo S.A.	061-013888/00 S01:0095276/02	30-65465477-4	631
8458.11.90	Centro de torneado horizontal, de control numérico computarizado, con 530 mm, 140 mm y 1065 mm de desplazamiento en ejes X, Y y Z, a una velocidad máxima de 30 m/min., 33 m/min. y 15m/min., respectivamente, de 6.000 rpm de velocidad máxima de husillo y y un tiempo de cambio de herramientas de 1,3 s	Bank Boston N.A.	061-014425/00 S01:0095635/02	30-50000586-2	710
8420.10.29	Laminador para la obtención de estratificados de distintos materiales (polietileno, papel, aluminio, etc.) con aplicación de adhesivos, con o sin solvente, de 1.330 mm de ancho útil y 300 m/min de velocidad de procesamiento	Banco Francés S.A.	060-006458/00 S01: 0085352/02	30-50000319-3	458
8477.10.11	Máquina horizontal de moldear materiales termoplásticos por inyección, monocolor, de control numérico, con una capacidad de inyección inferior o igual a 480 g y fuerza de cierre inferior o igual a 300 kN	Oropel S.A.C.I.A.	061-001167/01 S01:0016776/02	30-50424472-1	843
8418.69.90	Enfriadores compactos de líquidos, con condensador enfriado por agua y sistema de refrigeración, con una precisión de ± 1° C, controlado por microprocesador para control térmico de moldes de inyección o soplado de plásticos	Altec San Luis S.A.	061-005969/99 S01:0109495/02	30-59902296-8	143

N.C.M.	TEXTO	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	C.U.I.T.	COMPROBANTE DE TRAMITE N°
9022.14.11	Aparato de diagnóstico mediante rayos X (mamógrafo), con su correspondiente unidad digital de localización y magnificación de imágenes	Rojas Roberto Ricardo	061-013132/00 S01:0094684/02	20-04407473-8	623
9018.12.90	Aparato de diagnóstico para ecografía que incorpora unidad de salida por video, impresora y soporte para trasductores utilizados en los distintos diagnósticos	Rojas Roberto Ricardo	061-013132/00 S01:0094684/02	20-04407473-8	623
9018.12.90	Trasductor endocavitario de 6,5 MHz	Rojas Roberto Ricardo	061-013132/00 S01:0094684/02	20-04407473-8	623
9022.90.80	Aparato para calibración de aparatos de diagnóstico mediante rayos X (mamógrafo)	Rojas Roberto Ricardo	061-013132/00 S01:0094684/02	20-04407473-8	623
8438.10.00	Máquina amasadora destinada a la obtención de productos de pastelería, con su tablero de mando y control	Nutrovo S.A.	060-010411/00 S01:0085399/02	30-66100245-6	601
8417.20.00	Combinación de máquinas de máquinas destinadas a la cocción de productos de pastelería, constituida por horno túnel con cinta transportadora incorporada, para el ingreso, traslado y salida de pasteles, con dosificadores de: moldes de papel, masa y azúcar; alineador de moldes y debobinador de papel, conformando un solo cuerpo.	Nutrovo S.A.	060-010411/00 S01:0085399/02	30-66100245-6	601
8438.10.00	Combinación de máquinas de pastelería, constituida por divisores de masa, dosificador de azúcar e inyectora de dulces, montadas sobre transportador de banda, con ventiladores para el enfriamiento de los productos horneados, conformado un solo cuerpo	Nutrovo S.A.	060-010411/00 S01:0085399/02	30-66100245-6	601
8428.33.00	Transportador de acción continuo, de banda, con su tablero de mando y control	Nutrovo S.A.	060-010411/00 S01:0085399/02	30-66100245-6	601
8422.30.29	Máquina llenadora-cerradora automática de bolsas de pellets de poliestileno, con una capacidad de producción máxima de 1.600 unidades/h, incluye su dotación: balanza, portabobina, tolva, sellado térmico, dispositivos de seguridad y tablero de mando y control	Pecom Energía S.A.	061-000345/01 S01:0017862/02	30-50407707-8	806
8423.20.00	Balanza electrónica para pesada continua sobre transportador	Pecom Energía S.A.	061-000345/01 S01:0017862/02	30-50407707-8	806
8428.90.90	Paletizador de bolsas conteniendo pellet, con capacidad para procesar hasta 1.600 sacos de 25 kg c/u por hora, con plataforma, escaleras para facilitar el acceso de operarios y panel de mando y control	Pecom Energía S.A.	061-000345/01 S01:0017862/02	30-50407707-8	806
8422.40.90	Máquina para envolver con film de material plástico, pallets, compuesto por: fotocélulas, transportador de rodillos, mesa reguladora en altura y panel de mando y control	Pecom Energía S.A.	061-000345/01 S01:0017862/02	30-50407707-8	806
8423.30.19	Báscula dosificadora de pesada constante, con celdas de carga, para la descarga de pellets con cargas comprendidas entre 500 y 2000 kg, con unidad de alimentación de pallets	Pecom Energía S.A.	061-000345/01 S01:0017862/02	30-50407707-8	806
8451.40.21	Máquina para teñir tejidos de punto en cuerda a alta temperatura (108°C), diseñada para procesar una sola cuerda de tejido entre dos cámaras de almacenamiento, conformada por tambor de carga frontal, depósito de aditivos, intercambiador de calor, filtro, bomba de recirculación del baño, válvulas, tuberías de interconexión y tablero de mando y control	Adriabe S.A.C.I.F.I.A.	061-015424/00 S01:0096294/02	30-63300426-5	694
8419.50.21	Intercambiador de calor tubular con sus ventiladores, de los tipos utilizados en el enfriamiento de líquidos refrigerantes de grupos electrógenos	Industrias Juan F. Secco S.A.	061-000572/01 S01:0015285/02	30-50159813-1	780
8428.90.90	Aparatos de manipulación, accionados hidráulicamente, con barras de transferencia, sujetadores de piezas y tableros de control y mando, de los utilizados en la movimentación de piezas con prensas de estampar	Dana Argentina S.A.	061-014966/00 S01:0095982/02	33-50149607-9	663
8419.89.99	Aparato de calentamiento de gabinetes de heladeras, mediante resistencias eléctricas, provisto de ventiladores para la circulación de aire caliente, con una temperatura máxima de trabajo de 60° C	Frimetal S.A.	061-008232/99 S01:0112167/02	30-59697015-6	344
8428.90.90	Carro transportador - manipulador con desplazamiento sobre rieles, para la carga y descarga de los gabinetes	Frimetal S.A.	061-008232/99 S01:0112167/02	30-5967015-6	344

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 283/2002

Acéptase la renuncia del Director Nacional de Protección de Datos Personales.

Bs. As., 10/5/2002

VISTO, la Nota D.D. N° 1537/02, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de abril de 2002 el Doctor Dn. Juan Antonio TRAVIESO ha presentado su renuncia al cargo de Director Nacional de Protección de Datos Personales.

Que la labor del citado funcionario al frente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES ha sido destacada, alcanzando logros de suma importancia tanto para la constitución de la dependencia referida, para el desarrollo de la protección de los derechos de los ciudadanos relacionados a los datos personales, como así en lo referido al reconocimiento internacional del nivel de adecuación de la legislación argentina sobre protección de datos personales.

Que se ha desarrollado una página web piloto, desde la cual se pueden obtener la legislación sobre la materia de marras, así como modelos de formulario para el ejercicio de los derechos acordados, entre otras utilidades al alcance de la población para la defensa de sus derechos sobre los datos personales.

Que en efecto, se ha presentado la estructura organizativa de la dependencia y su reglamentación interna, de elementos sin los cuales la dependencia de marras se ve imposibilitada para el efectivo funcionamiento.

Que al mismo tiempo se ha desplegado una notable actividad a nivel internacional, frente a la Unión Europea, a través de instrucciones a la misión diplomática argentina e informes a la Comisión Europea, para que la legislación argentina sea reconocida como adecuada para garantizar la transferencia internacional de datos, lo que redunda en un doble beneficio para el país, en lo que hace a la imagen positiva del reconocimiento internacional y, por otro lado, por el aumento en las transacciones comerciales electrónicas que tal reconocimiento traería aparejado.

Que en lo relacionado a las relaciones institucionales se ha recogido el apoyo explícito de las entidades reguladas por la Ley N° 25.326 y se ha avanzado notablemente en acuerdos de cooperación técnica con la AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS del REINO DE ESPAÑA.

Que la labor desarrollada al frente de la dependencia de referencia ha sido con carácter ad honorem, destacando la vocación de servicio y desinterés personal del funcionario en cuestión, lo que ha permitido la cobertura del

cargo en cuestión y los destacados avances obtenidos sin representar gastos para el erario público, que de otra forma no hubiese podido llevarse a cabo en atención a la ausencia de créditos presupuestarios asignados a esos efectos.

Que en consecuencia es pertinente aceptar la renuncia presentada, destacando la gestión desarrollada y agradeciendo los servicios brindados al funcionario en cuestión.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia al cargo de Director Nacional de Protección de Datos Personales presentada por el Doctor Dn. Juan Antonio TRAVIESO, a partir del 29 de abril de 2002, agradeciendo al citado funcionario los servicios brindados en virtud de la importancia y calidad de los mismos, fundamentalmente considerando el carácter ad honorem con que desarrolló las tareas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge R. A. Vanossi.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 5/2002

Rectifícase el Anexo I de la Resolución N° 28/2002, respecto del nombre y apellido de un letrado de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 450-008590/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.L. y A. N° 28 del 3 de abril de 2002, se encomendó la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la Ley N° 25.561, de los Decretos N° 71/02, 214/02, 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en las jurisdicciones del interior de la República, será ejercida, entre otros, por los letrados de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que se detallan en el Anexo I de la citada Resolución.

Que resulta necesario rectificar el Anexo I de la citada Resolución respecto del nombre y apellido del letrado de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que figura como BARRIO NUEVO JORGE por BARRIONUEVO Lauro Argentino.

Que a su vez, el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de Abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución P.T.N. N° 14/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícase el Anexo I de la Resolución S.L. y A. N° 28/2002, respecto del nombre y apellido del letrado de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que figura como BARRIO NUEVO JORGE por BARRIONUEVO Lauro Argentino.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 6/2002

Amplíase el Anexo I de la Resolución N° 23/2002, incluyendo a diversos letrados para que asuman la representación del Estado Nacional en las causas judiciales vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 450-009194/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.L. y A. N° 23 del 8 de marzo de 2002, se encomendó la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros 71/02, 214/02, 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA. ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en el ámbito de la Ciudad de BUENOS AIRES, será ejercida, entre otros, por los letrados que se indican en el Anexo I de la citada Resolución.

Que resulta necesario ampliar el Anexo I de dicha Resolución incorporando a los letrados que se consignan en el Anexo I de la presente.

Que resulta necesario ampliar el Anexo I de dicha Resolución incorporando a los letrados que se consignan en el Anexo I de la presente.

Que a su vez, el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de Abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución P.T.N. N° 14/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

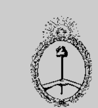
Artículo 1° — Amplíase el Anexo I de la Resolución S.L. y A. N° 23/2002, incluyéndose a los letrados que se mencionan en el mismo, que se integra a la presente, para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros 71/02, 214/02, 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero ‘y que tramitaren en la Ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Los letrados a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución y el Anexo I que forma parte integrante de la misma, podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	NUMERO
ALSINA MARCOS	D.N.I.	4.518.551
ANSELMO MARIA DOMINICA	D.N.I.	22.277.083
ARIAS CUENCA MARTHA	D.N.I.	9.991.562
AYALA DOMINGO OSVALDO	D.N.I.	5.695.447
AYALA MARIELA	D.N.I.	21.496.079
AYBAR MARIA ALEJANDRO	D.N.I.	14.393.454
BALLESTER VERONICA	D.N.I.	13.852.458
BARLETTA FERNANDA CRISTINA	D.N.I.	14.900.556
BASUALDO MOINE PATRICIO	L.E.	7.595.951
BEHERAN MARTA PILAR	D.N.I.	16.858.635
BERARDI MARTA LAURA REGINA	D.N.I.	23.073.262
BORDAS NELY	D.N.I.	8.581.170
CABRERA JORGE FERNANDO	D.N.I.	11.560.462
CASCARDO RENATA MARIA ISABEL	D.N.I.	20.619.401
COLLA GUILLERMO ANGEL MARTA	D.N.I.	4.547.063
CORDOBA LUIS OSVALDO	D.N.I.	7.613.137
CUMINETTI SIMON	D.N.I.	16.921.341
DE ALMENARA SALVADOR MARIO	L.E.	8.474.664
DE GREGORIO ALICIA CRISTINA	D.N.I.	5.725.125
DE PAOLI OSCAR	D.N.I.	11.410.513
DEBIAGGI CARLOS ALBERTO	D.N.I.	7.787.481
DESANCIO DANIEL EDUARDO	L.E.	8.565.201
DI GERONIMO MARIA DEL CARMEN	D.N.I.	6.646.034
DODDS MARIANO RICARDO	D.N.I.	16.760.901
DOVENNA CLAUDIA ELVIRA	D.N.I.	14.568.515
EPINOSA SUSANA LIA	D.N.I.	4.487.751
ERIJEMOVICH PAULA RUTH	D.N.I.	14.868.308
FALCO MARIA VERONICA	D.N.I.	21.763.006
FERNANDEZ DELTA ESTER	D.N.I.	10.113.152
FERREIRA MARIA TERESA	L.C.	4.894.843
FRANGIONE MARTA FLORENCIA	D.N.I.	23.153.611
GALARRAGA ERNESTO BENIGNO JOSE	D.N.I.	16.996.663
GALETTI NICOLAS PABLO	D.N.I.	18.072.733
GALFRE PAULA BEATRIZ	D.N.I.	18.372.959
GARCIAS ZUNILDA MARIA	D.N.I.	5.984.268
GHETSCOVICI EDITH GLORIA	D.N.I.	2.035.312
GIANNI CARMEN AMELIA MARGARITA	D.N.I.	10.120.270
GIORGIONE MARTA GRACIELA	D.N.I.	14.413.119
GOMEZ SERGIO ALEJANDRO	D.N.I.	12.464.976
GONZALEZ BORRAJO CECILIA ELISA	D.N.I.	16.037.313
GONZALEZ CESAR ANTONIO	D.N.I.	4.540.091
GONZALEZ HERMO M. DEL PILAR	D.N.I.	13.120.920
GORDILLO MARTA SILVIA	D.N.I.	10.704.220
GRANELLI GLORIA CRISTINA	D.N.I.	5.794.339
JAUREGUI MARTA	D.N.I.	18.633.151
KREMPF ANALISA EDA	C.I.	7.454.096
LARRECHEA MUÑOZ	L.E.	4.425.356
LEITNER PEDRO ALEJANDRO	D.N.I.	13.232.558
LEZAMA FERNANDO MARTA	D.N.I.	10.650.116
MAC MAHON JUAN JOSE	D.N.I.	17.364.200
MARIANOVSKY LAURA.	D.N.I.	22.426.312
MATHIS MARCELA ANDREA	D.N.I.	16.398.827
MIGUEL MIRTA HAYDEE	L.C.	5.675.276
OLGUIN JORGE	D.N.I.	16.287.888
PABON ESPELETA RAMIRO	D.N.I.	17.735.892
PALACIN MARIA EMILIA	D.N.I.	4.436.621
PALOMO DURVAL ADOLFO JOSE	D.N.I.	12.074.114
PARADELO MARTA SUSANA	D.N.I.	11.056.278
PAZ CARLOS RAUL	D.N.I.	17.458.924
PESTANHA FRANCISCO	D.N.I.	16.920.144
PEYRANO RICARDO RUBEN	D.N.I.	17.921.321
PORTO GUILLERMO	D.N.I.	10.239.583
QUINTANA MIGUEL ADOLFO	D.N.I.	17.466.640
RACINI VANINA CARMEN	D.N.I.	20.281.771
RIVOLTA MARTA	D.N.I.	17.848.777
ROMPOTIS ELEUTERIA	D.N.I.	1.351.036
SAENZ ADRIAN	D.N.I.	13.926.453
SAMPERE MARTA GABRIELA	D.N.I.	18.118.179
SIMEONOFF JORGE GUSTAVO	D.N.I.	14.557.242
SIMPSON LAURA GABRIELA	D.N.I.	16.895.555
SOUTELO MARTA JOSE	D.N.I.	16.546.033
TAMBUSSI CARLOS	D.N.I.	17.949.586
TARDITTI ANGELA ELIDA	L.C.	3.944.608
TRAININI NATALIA JIMENA	D.N.I.	25.282.723
TREVISAN ANDREA	D.N.I.	17.634.997
VILLAMAYOR MARIA LAURA	D.N.I.	24.469.970



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 357/2002-MTESS

Bs. As., 02/05/2002

Otorgar al SINDICATO UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CASTELLI (S.U.O.E.M.), con domicilio en la calle 12 de Octubre sin número, Juan José Castelli; Provincia de Chaco, la personería gremial para agrupar a los trabajadores municipales que revisten categorías de obreros comunes, obreros especializados, personal técnico y administrativo que desempeñen en relación de dependencia con la municipalidad de Juan José Castelli, con zona de actuación en el Departamento de General Güemes, Provincia de Chaco.
Excluir de las personerías gremiales de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO los ámbitos referidos respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

Resolución 358/2002-MTESS

Bs. As., 02/05/2002

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CONCEPCION DEL BERMEJO, con domicilio en Planta Urbana, Concepción del Bermejo, Departamento Almirante Brown, Provincia de Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, en la Municipalidad de Concepción del Bermejo. El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan, ni a la situación de revista, agrupando también a los jubilados que hayan investido en carácter de municipales, y se hallaren afiliados a la asociación, con zona de actuación en la Municipalidad de Concepción del Bermejo, Departamento Almirante Brown, Provincia de Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 8 a fojas 71 del Expediente N° 1.017.152/98.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 359/2002-MTESS

Bs. As., 02/05/2002

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN PEDRO DE JUJUY, con domicilio en la calle Canuto A. Martínez N° 313, Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, pudiendo ser socios los obreros y empleados de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, jornalizados, contratados, permanentes, jubilados de esta Municipalidad que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se encuentren afiliados a la Asociación, excluyéndose al personal jerárquico, su zona de actuación se extenderá a la Municipalidad de San Pedro de Jujuy perteneciente a la Provincia de Jujuy.
Aprobar el Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 2 a fojas 95 del Expediente N° 1533/01 agregado a fojas 176 del Expediente N° 161.901/98.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 361/2002-MTESS

Bs. As., 02/05/2002

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, con domicilio en la calle Obligado N° 899, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a las organizaciones sindicales de primer grado de trabajadores municipales de la provincia del Chaco, cualquiera fuere su categoría, profesión u oficio en que revistiere, que acepta los principios y propósitos, fines y disposiciones generales establecidas por el presente Estatuto, con zona de actuación en todo el Territorio de la Provincia del Chaco.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 30 a fojas 95 del Expediente N° 1.013.192/97.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 362/2002-MTESS

Bs. As., 02/05/2002

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TANDIL, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1059, Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como así también los que habiendo pertenecido a este municipio revistan como Jubilados y Pensionados, siempre y cuando se hallaren afiliados al momento de pasar a tal situación de revista, o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la ciudad y Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de la Municipalidad de Tandil, perteneciente a la Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 275 a fojas 408 del Expediente N° 73.247/01.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 363/2002-MTESS

Bs. As., 02/05/2002

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE NEUQUEN, con domicilio en la calle Coronel Enrique Godoy N° 415, Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores activos, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría que se desempeñen en relación de dependencia con las municipalidades y comisiones de fomento de la provincia de Neuquén, en sus departamentos: ejecutivo, deliberativo, tribunales de faltas, empresas que presten los servicios privatizados y/o concesionados y organismos descentralizados, cualesquiera sea su situación de revista presupuestaria, como empleados permanentes, contratados y los que habiendo sido afiliados perteneciendo a la misma revisten como jubilados y/o pensionados municipales; con zona de actuación en las municipalidades y comisiones de fomento de: Neuquén, Plottier, Junín de los Andes, Rincón de los Sauces, Las Lajas, Andacollo, Aluminé y Las Coloradas.
Aprobar el texto del estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 14 a fojas 21 del Trámite Interno N° 536.192/01 agregado a fojas 91 del Expediente N° 82.278/00.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 364/2002-MTESS

Bs. As., 02/05/2002

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CORONEL DU GRATY, con domicilio en la calle Mariano Moreno N° 332, Ciudad de Coronel Du Graty, Provincia de Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los agentes que revisten en categoría 1 a 4 inclusive, o su equivalente futuro del escalafón del Congreso de la Nación, ocupen o no cargos en las estructuras orgánicas del Poder Legislativo, quienes ostenten categorías distintas a las señaladas en el apartado anterior, se hallaren desempeñando, como titulares o interinos, cargos en las estructuras orgánicas del Poder Legislativo, con personal subordinado a su autoridad y/o asumiendo responsabilidad por la labor desarrollada por personas distintas a sí mismo. Estos cargos deberán ser: Director, Subdirector, Jefe de Departamento, Jefe de División y Jefe de Sección o sus equivalentes, quienes habiéndose encontrado en la situación del ítem anterior, hayan cesado en tal desempeño, mientras subsistan responsabilidades y/o cuestiones pendientes emergentes del mismo; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la ciudad que en el futuro fuera sede del Poder Legislativo de la Nación o donde estuvieren radicadas dependencias del mismo.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 16 a fojas 39 del Trámite Interno N° 559.466/02.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 366/2002-MTESS

Bs. As., 02/05/2002

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLARINO, con domicilio en calle Boedo N° 107, Ciudad de Médanos, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en la Municipalidad de Villarino, sus delegaciones y organismos descentralizados y los que habiendo pertenecido a la misma revistan como jubilados municipales; con zona de actuación en la Municipalidad de Villarino, perteneciente a la Provincia de Buenos Aires. Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 34 a fojas 42 del Trámite Interno N° 551.682/01 agregado a fojas 60 del Expediente N° 160.381/00.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 367/2002-MTESS

Bs. As., 02/05/2002

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE PALPALA, con domicilio en la calle Incas N° 374, Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados y obreros de la Municipalidad de la ciudad de Palpalá y Comisiones Municipales del Departamento Palpalá; con zona de actuación en el Departamento Palpalá de la Provincia de Jujuy.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 3 a fojas 18 del Trámite Interno N° 1236/99 agregado al Expediente N° 1.308/90.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda, exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 368/2002-MTESS

Bs. As., 02/05/2002

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindica!es de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL SAN MARTIN, con domicilio en la calle Salguero N° 20, Ciudad de San Andrés, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como temporarios y/o contratados para el Municipio de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires. El sindicato representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos electivos. Asimismo ejercerá la representación de los agentes municipales afiliados y que en tal carácter hubieren accedido al beneficio jubilatorio que les otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires los que conservarán la condición de afiliados; con zona de actuación en la Municipalidad de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 396 a fojas 571 del Expediente N° 292.408/93.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.



DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 153/2002

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, en relación con la inscripción inicial de automotores condicionada a la inscripción de un contrato de prenda.

Bs. As., 15/3/2002

VISTO la Resolución S. J. N° 49 del 11 de agosto de 1997 que incorpora a las normas por las que se fijaron los aranceles que deben perci-

bir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor el arancel por el trámite de condicionamiento de la inscripción de dominio, cuya vigencia debe determinar esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer la vigencia de este arancel, a fin de contemplar el atendible reclamo de los usuarios que buscan resguardar sus legítimos derechos condicionando la inscripción inicial del automotor o su transferencia a la simultánea inscripción del contrato de prenda presentado junto con aquéllos.

Que para ello deben dictarse las normas que regulen el trámite.

Que esta normativa debiera establecer que dicho condicionamiento sea peticionado expresamente por el adquirente del automotor, en cuyo caso el Registro interviniente analizará en forma conjunta ambas peticiones y sólo procederá a inscribir inicialmente el automotor o a transferirlo si también resulta procedente la inscripción del contrato prendario, observando ambas peticiones en caso contrario.

Que también debe preverse que, en las peticiones condicionadas a la inscripción simultánea del contrato de prenda, el plazo de procesamiento de los trámites sea el de este último.

Que, por otro lado, la normativa vigente habilita a peticionar, en las condiciones que ella indica, la inscripción inicial de un automotor en forma simultánea con la solicitud de inscripción de la prenda ante el Registro Seccional con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario.

Que, en tal supuesto, toda vez que la competencia para la inscripción inicial del automotor en ese Registro se sustenta en la petición de inscripción simultánea de la prenda, corresponde modificar esta normativa a fin de establecer que, aun cuando el adquirente no hubiere solicitado el condicionamiento de la inscripción, el Registro analice las peticiones en forma conjunta y sólo proceda a la inscripción inicial de resultar también procedente la inscripción de la prenda.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución S. J. N° 49/97 y por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, en la forma que a continuación se indica:

1. — Sustitúyese en el Capítulo I, Sección 1ª, Parte Cuarta, el texto del artículo 14 por el siguiente:

"Artículo 14.— Las solicitudes de inscripción inicial deberán ser despachadas por el Registro el día de su presentación o, en su defecto, dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, salvo que se trate de una inscripción inicial condicionada a la inscripción simultánea del contrato de prenda, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el artículo 3° de la Sección 15ª de este Capítulo."

2. — Sustitúyese en el Capítulo I, Sección 3ª, Parte Tercera, el texto del artículo 15 por el siguiente:

"Artículo 15. — Las solicitudes de inscripción inicial deberán ser despachadas por el Registro el día de su presentación o, en su defecto, dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, salvo que se trate de una inscripción condicionada a la inscripción simultánea del contrato de prenda, en cuyo caso será de aplicación el artículo 3° de la Sección 15ª de este Capítulo."

3.— Incorpórase en el Capítulo I, como Sección 15ª, la siguiente:

"SECCION 15ª

INSCRIPCION INICIAL DE AUTOMOTORES CONDICIONADA A LA INSCRIPCION DE UN CONTRATO DE PRENDA

Artículo 1° — Cuando en forma simultánea con la inscripción inicial del automotor se solicitare la inscripción de un contrato de prenda sobre ese automotor, se podrá peticionar que la inscripción inicial quede condicionada a la del contrato prendario.

Artículo 2° — La petición se efectuará mediante Solicitud Tipo "02" —Trámites Varios— en cuyo rubro "Declaraciones" se consignará la siguiente leyenda: "La inscripción inicial peticionada por Solicitud Tipo ......("01" o "05", según sea el caso) N° de Control......, queda condicionada a la inscripción de la prenda instrumentada en Solicitud Tipo "03", N° de Control.....", y será suscripta por el adquirente y en caso de que la adquisición fuera en condominio, en forma conjunta por todos los condóminos.

Artículo 3° — Normas de procedimiento: Cuando se presente una Solicitud Tipo "02" en las condiciones indicadas en el artículo precedente, el Registro Seccional la fechará, firmará y sellará, cumplido lo cual procesará simultáneamente ambos trámites (inscripción inicial e inscripción del contrato prendario) aplicando las normas propias de cada uno de ellos y, de no merecer observaciones, inscribirá en primer término la inscripción inicial y luego el contrato prendario, todo ello dentro el plazo para el procesamiento de este último.

Si alguno de estos trámites resultare observado, no se inscribirá ninguno de ellos, debiendo dejarse constancia en el acto de observación que se trata de una solicitud de inscripción condicionada.

Artículo 4° — Practicada la inscripción inicial e inscripta la prenda, se archivará en el Legajo B el original de la Solicitud Tipo "02", se remitirá el duplicado a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª , y se entregará el triplicado al peticionario."

4. — Incorpórase en el Capítulo II, Sección 2ª como artículo 31 el siguiente:

"Artículo 31. — Las solicitudes de inscripción de transferencias deberán ser despachadas por el Registro dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, salvo que se trate de una inscripción condicionada a la inscripción simultánea del contrato de prenda, en cuyo caso será de aplicación el artículo 3° de la Sección 12ª de este Capítulo."

5. — Incorpórase en el Capítulo II como Sección 12ª, la siguiente:

"SECCION 12ª

TRANSFERENCIA CONDICIONADA A LA INSCRIPCION DE UN CONTRATO DE PRENDA

Artículo 1° — Cuando en forma simultánea con la transferencia del dominio se solicitare la inscripción de un contrato de prenda sobre el automotor, se podrá peticionar que la inscripción de la transferencia quede condicionada a la del contrato prendario.

Artículo 2° — La petición se efectuará mediante Solicitud Tipo "02" —Trámites Varios— en cuyo rubro "Declaraciones" se consignará la siguiente leyenda: "La inscripción de la transferencia peticionada por Solicitud Tipo "08", N° de Control ......, queda condicionada a la inscripción de la prenda instrumentada en Solicitud Tipo "03", N° de Control......", y será suscripta por el adquirente y en caso de que la adquisición fuera en condominio, en forma conjunta por todos los condóminos.

Artículo 3° — Cuando se presente una Solicitud Tipo "02" en las condiciones indicadas en el artículo precedente, el Registro Seccional la fechará, firmará y sellará, cumplido lo cual procesará simultáneamente ambos trámites (transferencia e inscripción del contrato prendario), aplicando las normas propias de cada uno de ellos y de no merecer observaciones, inscribirá en primer término la transferencia y luego el contrato prendario, todo ello dentro del plazo de procesamiento de este último.

Si alguno de estos trámites resultare observado, no se inscribirá ninguno de ellos, debiendo dejarse constancia en el acto de observación que se trata de una solicitud de inscripción condicionada.

Artículo 4° — Una vez inscriptas la transferencia y la prenda, se archivará en el Legajo B el original de la Solicitud Tipo "02", se remitirá el duplicado a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª y se entregará el triplicado al peticionario."

6. — Sustitúyese en el Capítulo XIII, Sección 2ª, el texto del artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3° — REGISTRO COMPETENTE PARA LA PRESENTACION DE PRENDA. Será competente para la inscripción de la prenda el Registro Seccional donde se encuentre radicado el automotor o donde éste deba radicarse si se presentara simultáneamente con una inscripción inicial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la solicitud de inscripción inicial de un automotor en forma simultánea con la solicitud de una inscripción de prenda podrá presentarse ante el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario, siempre que éste se encontrare a una distancia mayor de DOSCIENTOS (200) Km en línea recta del Registro Seccional correspondiente al domicilio del constituyente de la prenda o al de la guarda habitual del automotor cuya inscripción inicial se presentare simultáneamente con la de la prenda.

En este último supuesto la solicitud de inscripción inicial quedará condicionada a la inscripción de la prenda, por lo que el Registro procesará simultáneamente ambos trámites (inscripción inicial e inscripción del contrato prendario) aplicando las normas propias de cada uno de ellos y, de no merecer observaciones, inscribirá en primer término la inscripción inicial y luego el contrato prendario, todo ello dentro el plazo para el procesamiento de este último y, si alguno de estos trámites resultare observado, no inscribirá ninguno de ellos.

7. — Sustitúyese en el Capítulo XIII, Sección 2ª artículo 5°, inciso 2), el texto del apartado a) por el siguiente:

"a) Si se presentare simultáneamente la solicitud de inscripción de una prenda con la inscripción inicial del automotor o una transferencia a favor del constituyente de la prenda, se procederá, en primer lugar, a procesar y a inscribir si así correspondiere el dominio a favor del constituyente. Si la inscripción inicial o la transferencia resultaren observadas, no se podrá inscribir consecuentemente la prenda. Si por el contrario, el acto que mereciere observaciones fuere la prenda, ello no obstará a la aludida inscripción de dominio, salvo que se hubiere peticionado en la forma prevista en el Capítulo I, Sección 15ª o en el Capítulo II, Sección 12ª de este Título, según sea el caso, que la inscripción inicial o la transferencia queden condicionadas a la inscripción del contrato prendario, supuesto en el que el Encargado dejará constancia en el acto de observación que se trata de una solicitud de inscripción condicionada, o que se tratare del caso previsto en el último párrafo del artículo 3° de esta Sección."

8. — Incorpórase en el Capítulo XIII, Sección 2ª, como artículo 6°, el siguiente:

"Artículo 6° — Para peticionar que la inscripción inicial o la transferencia de un automotor queden condicionadas a la inscripción del contrato prendario, deberá procederse en la forma prevista en este Título, Capítulo I, Sección 15ª o Capítulo II, Sección 12ª, según el caso.

Art. 2° — Establécese el 25 de marzo de 2002 como fecha de entrada en vigencia de la presente y del arancel relacionado con el trámite de condicionamiento de inscripción de dominio (arancel 3), fijado por la Resolución S. J. N° 49 del 11 de agosto de 1997.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Landau.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3591 (30/4/02) Ref.: Circular CONAU 1-449. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Ud. a fin de comunicarles que aquellas entidades que operan en el Mercado único y libre de cambios deberán presentar las informaciones incluidas en la base de datos definida en el apartado A "información a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias" del régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se fijó el 8 de mayo como vencimiento para la presentación de la citada base con las operaciones realizadas durante abril de 2002.

Toda entidad financiera o cambiaria que no cumplimente lo solicitado deberá abstenerse de operar en el mercado cambiario por cuenta propia y, además quedará sujeta a las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

e. 15/5 Nº 382.718 v. 15/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3592 (30/4/02) Ref.: Circular CONAU 1-450. RUNOR 1-547. Modelo de Información Contable y Financiera MICoFi. Requerimiento de Información. Posición general de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Ud. con el fin de comunicarles que las entidades financieras y casas de cambio deberán informar la Posición General de Cambios al 30 de abril antes de las 20 hs. del 3 de mayo.

A tal efecto deberán tener en cuenta las disposiciones dadas a conocer a través de las Comunicaciones "A" 3518 y "A" 3520.

Por último, les aclaramos que en los campos 3 "Fecha de información" y 4 "Fecha de referencia" del diseño de registro 5801 —de acuerdo con las disposiciones de la Comunicación "A" 3520— se deberá consignar 20020503 y 20020430 respectivamente.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

e. 15/5 Nº 382.716 v. 15/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3593 (2/5/02) Ref.: Circular RUNOR 1-548. Emisión de normas. Nueva metodología de divulgación de las comunicaciones "A", "B" y "C".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Aprobar la actualización del sistema de difusión de comunicaciones, sin perjuicio de las modificaciones que se considere pertinente introducirle en el futuro.

2. Disponer que los textos de las comunicaciones "A", "B" y "C" se divulguen, en forma simultánea, a través de la nueva versión del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF) —según los lineamientos básicos que se describen en Anexo— y en el correspondiente sitio institucional de este Banco en Internet.

Además, se continuará efectuando la publicación en el Boletín Oficial de todas las comunicaciones de orden normativo o reglamentario y quedarán para su consulta, en la Biblioteca Prebisch de este Banco, San Martín 216, P.B., o en los lugares que en cada caso se determinen, ejemplares impresos de la colección completa de comunicaciones "A", "B" y "C".

Asimismo, les informamos que la operatividad de las disposiciones precedentes se hará efectiva a partir del 3 de junio próximo.

ANEXO Com "A 3593

Lineamientos básicos de la operatoria de divulgación de comunicaciones "A", "B" y "C" a través de STAF e Internet.

1. Eficacia y validez.

Las comunicaciones "A", '"B" y "C" se considerarán válidas y eficaces, surtiendo todos sus efectos legales y probatorios, a partir del momento en que sus correspondientes archivos originales queden disponibles a través de las facilidades de comunicación con las entidades financieras brindadas por la nueva versión del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF).

Complementariamente y en forma simultánea, a los efectos de su divulgación masiva, los mencionados archivos originales se almacenarán en la página institucional del Banco Central de la República Argentina en Internet.

El Banco Central de la República Argentina considerará cumplida su responsabilidad de emisor de información a partir del momento en que ella quede disponible según el procedimiento indicado en el primer párrafo. Constituirá responsabilidad de cada usuario de STAF, mantenerse informado permanentemente de las comunicaciones emitidas y divulgadas a través del mismo.

Dichas comunicaciones, divulgadas por estos medios, mantendrán su carácter de norma de observancia obligatoria.

2. Archivo.

Las entidades financieras deberán archivar y conservar en soportes fieles y durables las comunicaciones divulgadas a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF) durante los plazos legales pertinentes.

3. Documentos impresos.

Las copias impresas de los archivos de las comunicaciones "A", "B" y "C" almacenados en los dispositivos magnéticos utilizados por el Banco Central de la República Argentina como respaldo del STAF y como servidores de Internet, podrán ser consideradas un principio de prueba por escrito, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1192 del Código Civil y 209 del Código de Comercio.

4. Nulidad.

No podrá invocarse la nulidad de las comunicaciones emitidas, cualquiera fuere la causa, salvo que se demuestre fehacientemente la existencia de fallas en el sistema atribuibles exclusivamente al Banco Central de la República Argentina.

5. Litigio.

En caso de litigio, los textos de las comunicaciones contenidos en los archivos magnéticos de Banco Central de la República Argentina tendrán el mismo valor que la ley atribuible a los documentos escritos y harán plena fe, salvo prueba en contrario.

6. Vigencia.

Las comunicaciones "A", "B" y "C" regirán a partir del día siguiente al de la fecha de emisión que figure en sus respectivos textos, excepto que en las citadas comunicaciones se determine otro momento de vigencia.

7. Situaciones especiales.

Ante inconvenientes técnicos que interrumpieren el/los servicios, el Banco Central de la República Argentina podrá anticipar, por conmutador telefónico o por otro medio alternativo que considere oportuno, el contenido de las comunicaciones emitidas.

Al reiniciarse el/los servicio/s, el Banco Central de la República Argentina incorporará todas las comunicaciones "A", "B" y "C" emitidas durante el período de inactividad.

e. 15/5 Nº 382.729 v. 15/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7228 (30/4/02) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en $ n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20020503	20020503
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	-
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	-
Caja de ahorros (1)	3.25	-
Plazo fijo - de 7 a 59 días	31.75	5.50
Plazo fijo - de 60 o más días	31.00	4.25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 15/5 Nº 382.727 v. 15/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7229 (30/4/02) Ref.: Circular LISOL 1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para mayo de 2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante mayo de 2002 la existencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO, VOLATILIDADES PARA MAYO DE 2002	Anexo a la Com. "B" 7229

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0195	2
Bonos Externos Globales R.A. 2005 -11%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7% / 15,5%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0230	3

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 -12,25%	0,0290	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/6/2001)	0,0290	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto.9/5/2002	0,0230	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21/7/2003	0,0230	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al vto. 24/5/2004	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al vto. 21/5/2003	0,0230	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21/5/2005	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0230	4
Bonos Externos 1992	0,0195	1
Bonos de Cons. de Deudas prev. en m. n. 2ª. serie	0,0230	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 3ª. serie	0,0230	3
Bonos de Consolidación en moneda nacional .- 1ª serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 3ª. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 4ª. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 5ª. serie	0,0290	2
Bonos Externos Globales de la República Argentina en $ - 10% / 12% vto. 2008	0,0230	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2ª. serie	0,0195	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 3ª. serie	0,0195	3
Bonos de Consolidación en US$ - 1ª. serie	0,0290	2
Bonos de Consolidación en US$ - 2ª. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en US$ - 3ª. serie	0,0290	2
Bonos de Consolidación en US$ - 4ª. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en US$ - 5ª. serie	0,0290	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0290	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0195	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0195	1
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0195	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Atanor	0,0250	-
Banco Francés	0,0350	-
Grupo Financiero Galicia	0,0400	-
Indupa	0,0300	-
Molinos Río de la Plata	0,0300	-
PC Holdings	0,0300	-
Repsol	0,0200	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0250	-
Telecom	0,0350	-
Telefónica S.A.	0,0300	-

e. 15/5 Nº 382.725 v. 15/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7230 (30/4/02) Ref.: Scotiabank Quilmes S.A. Suspensión de las operaciones. Aclaratoria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Las entidades financieras deberán cursar transferencias a los clientes de dicha entidad, cuando las mismas se realicen respecto a aquellas operaciones que se encuentran exceptuadas de la medida de suspensión de operaciones, puesta en conocimiento del sistema financiero por Comunicación "B" 7221, de fecha 22 de abril de 2002, a saber:

- Operaciones relacionadas con el Banco Central de la República Argentina, derivadas de operaciones de regulación monetaria y/o cambiaria o vinculadas con mecanismos de provisión de liquidez al sistema financiero.

- Operaciones vinculadas con las tarjetas de compra y crédito existentes a la fecha.

- Operaciones de cobranza de créditos.

- Recepción de solicitudes para el ejercicio de la opción prevista en el Decreto 494/02, para la sustitución de depósitos por Bonos del Gobierno Nacional.

- Servicios de pago de remuneraciones de aquellos fondos que los empleadores ingresen a Scotiabank Quilmes S.A. en concepto de salarios, a partir del 18-4-02, como así también los saldos existentes a esa fecha que correspondan a la última acreditación en concepto de salarios.

- Pago de jubilaciones y pensiones con fondos provistos por la Administración Nacional de la Seguridad Social u otros organismos estatales.

- Operaciones de mera administración conservatoria o derivadas del cumplimiento de obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales.

e. 15/5 Nº 382.722 v. 15/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7231 (30/4/02) Ref.: Contratos de Préstamos Garantizados Decreto 644/2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que, en virtud de lo establecido en el decreto citado en la referencia, deberán suscribir en el plazo indicado en el mismo, la Carta de Aceptación, según el modelo dado a conocer anexo al mismo y cuya copia dirigida a esta Institución deberá ser entregada en la Subgerencia de Cuentas Corrientes, Edificio Perón, 5to. Piso, Oficina 53.

Al mismo tiempo, se informa que este Banco Central en su carácter de Agente de Pago, procederá de acuerdo a lo establecido en el decreto de marras.

e. 15/5 Nº 382.723 v. 15/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7232 (30/4/02) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días, Vencimiento 17-5-2002.

b) Fecha de Licitación: 2-5-2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 100.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 3-5-2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días, Vencimiento 17-5-2002.

b) Fecha de Licitación: 2-5-2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 60.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 3-5-2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informa el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Reglamentación a ser aplicada a ambas licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio Unico).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertas en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP (MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: Nº de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.
iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - Nº secuencial.
iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).
v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.
vi. Línea 3 y siguientes - Columna D $VN o USDVN licitado.
vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

h) Tramo no competitivo: Destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

i) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

j) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

k) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público.

l) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1570/2001 y complementarios.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 3-12-2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 4-12-2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 15/5 Nº 382.724 v. 15/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7233 - 02/05/02 - Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en% n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20020506	20020506
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	
Caja de ahorros (1)	3.25	
Plazo fijo - de 7 a 59 días	33.00	6.25
Plazo fijo - de 60 o más días	37.25	4.25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también por depósitos en euros.

e. 15/5 Nº 382.721 v. 15/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.727 del 9 May 2002

EXPEDIENTE Nº 332 BIS. Aumento de capital social y modificación del artículo 4º del Estatuto de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 4º del Estatuto de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA aprobado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de Octubre de 2001.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente ee Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721, de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/5 Nº 382.903 v. 15/5/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo fideos (Triticum durum) de nombre CARIOCA obtenida por SERASEM Recherches et Selection Vegetales Francia.

Solicitante: SERASEM Recherches et Selection Vegetales Francia

Representante legal: NIDERA Semillas S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro Paulucci

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Carioca, presenta las síguientes características: Trigo candeal con espigas cerosas, fusiformes, densas, con aristas negras. La gluma tiene quilla inflexionada y con hombro elevado. Cariopse ovoide, de textura vítrea y color blanco. Se diferencia del cultivar Buck Topacio porque éste presenta glumas anchas, quilla recta y hombro inclinado. Se diferencia del cultivar Bonaerense INTA Facón porque éste presenta espiga oblonga, corta, laxa y glumas con quilla recta y hombro inclinado

Fecha de verificación de estabilidad: 13/06/1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 15/5 Nº 34.438 v. 15/5/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registró Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Trítícum aestivum) de nombre Baguette Sur 25 obtenida por SERASEM, Recherches et Selection Vegetales Francia

Solicitante: SERASEM, Recherches et Selection Vegetales Francia

Representante legal: NIDERA SEMILLAS S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro Paulucci

Fundamentación de novedad: Baguette Sur 25 es un cultivar de porte semirastrero, como Baguette Premiun 13 y Baguette 15 Sur, tiene hojas color verde oscuro en macollaje pero éstas presentan pubescencia mientras que en Baguette Premiun 13 y Baguette 15 Sur no está presente la pubescencia en la hoja.

En Baguette Sur 25 la espiga tiene cerosidad, es blanca, oblonga, semilarga y laxa. Se diferencia de Baguette Premiun 13 en que su espiga es fusiforme, densa y semi~corta. Mientras que en Baguette 15 Sur la diferencia es que es de color amarillo y larga. Por su espiguilla Baguette Sur 25 presenta una gluma corta y ancha de hombro redondeado y quilla curva. En tanto Baguette Premium 13 presenta una gluma larga de ancho mediano y quilla recta. Por su parte Baguette 15 Sur la gluma es larga y ancha con hombro recto y quilla curva.

Fecha de verificación de estabilidad: 13/06/1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 15/5 Nº 34.433 v. 15/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 211/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Modificación Jurisdiccional.

Bs. As., 8/5/2002

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999 y 1231 del 2 de octubre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición

Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole operativas y funcionales aconsejan modificar la jurisdicción de las Agencias Nros. 5, 8, 9, 10, 49 y 50 incorporando el Barrio de Puerto Madero.

Que los cambios están orientados a mejorar la dinámica de funcionamiento de las unidades mencionadas, con el fin de potenciar la efectividad de los procesos de fiscalización y recaudación.

Que la presente modificación cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer para las Agencias "Nº 5", "Nº 8", "Nº 9", "Nº 10", "Nº 49" y "Nº 50" las jurisdicciones que a continuación se detallan:

AGENCIA Nº 5: Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por Riachuelo desde Luna, Río de la Plata, hasta la proyección de veredas pares de Padre Migone, continuando por veredas pares de Boulevard Rosario Vera Peñaloza hasta su intersección con veredas pares de Avenida Alicia Moreau de Justo hasta Avenida Independencia, continuando por veredas pares de Avenida Independencia desde Avenida Alicia Moreau de Justo hasta Avenida Jujuy, Colonia, Avenida Amancio Alcorta y Luna hasta el Riachuelo.

AGENCIA Nº 8: Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por veredas impares de Boulevard Rosario Vera Peñaloza desde su proyección al Río de la Plata hasta Avenida Alicia Moreau de Justo, por Avenida Moreau de Justo hasta su intersección con Avenida Independencia, continuando por veredas impares de Avenida Independencia hasta Avenida Jujuy, veredas pares de Avenida Jujuy entre Avenida Independencia y Avenida Rivadavia, por veredas pares de Avenida Rivadavia desde Avenida Jujuy hasta Avenida Alicia Moreau de Justo, continuando por veredas pares de Carola Lorenzini hasta su proyección al Río de la Plata.

AGENCIA Nº 9: Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por veredas impares de Carola Lorenzini desde su proyección al Río de la Plata hasta Avenida Alicia Moreau de Justo, continuando por veredas impares desde Avenida Alicia Moreau de Justo y Avenida Rivadavia hasta Avenida Pueyrredón, por veredas impares de Avenida Pueyrredón entre Avenida Rivadavia y Avenida Corrientes, por veredas pares de Avenida Corrientes desde Avenida Pueyrredón hasta Avenida Callao, veredas pares de Avenida Callao entre Avenida Corrientes y Teniente General Juan D. Perón, por veredas pares de Teniente General Juan D. Perón desde Avenida Callao hasta Avenida Alicia Moreau de Justo y su continuación por veredas pares de Boulevard Macacha Güemes hasta su proyección al Río de la Plata.

AGENCIA Nº 10: Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por veredas impares de Trinidad Guevara desde su proyección al Río de la Plata hasta Avenida Alicia Moreau de Justo, continuando por veredas impares de Avenida Corrientes desde Avenida Alicia Moreau de Justo hasta Avenida Callao, por veredas impares de Avenida Callao entre Avenida Corrientes y Tucumán, por veredas pares de Tucumán desde Avenida Callao hasta Avenida Alicia Moreau de Justo, continuando por veredas pares de Regina Pacini de Alvear hasta su proyección al Río de la Plata.

AGENCIA Nº 49: Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por veredas impares de Boulevard Macacha Güemes desde su proyección al Río de la Plata hasta Avenida Alicia Moreau de Justo, continuando por veredas impares de Teniente General Juan D. Perón Perón hasta Avenida Callao, por veredas impares de Avenida Callao entre Teniente General Juan D. Perón y Avenida Corrientes, por veredas pares de Avenida Corrientes desde Avenida Callao hasta Avenida Alicia Moreau de Justo y su continuación por veredas pares de Trinidad Guevara desde Avenida Alicia Moreau de Justo hasta su proyección al Río de la Plata.

AGENCIA Nº 50: Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por veredas impares de Regina Pacini de Alvear desde su proyección al Río de la Plata hasta Avenida Alicia Moreau de Justo, continuando por veredas impares de Tucumán desde Avenida Alicia Moreau de Justo hasta Avenida Callao, por veredas pares de Avenida Callao entre Tucumán y Avenida Corrientes, por veredas impares de Avenida Corrientes desde Avenida Callao hasta Avenida Pueyrredón por veredas impares de Avenida Pueyrredón entre Avenida Corrientes y Avenida Córdoba, por veredas pares de Avenida Córdoba desde Avenida Pueyrredón hasta Avenida Alicia Moreau de Justo, continuando por veredas pares de Boulevard Cecilia Grierson hasta su proyección al Río de la Plata.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 15/5 Nº 383.039 v. 15/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/9/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70784485-6	SOCIEDAD INTEGRADA DE BUENOS AIRES UTE	00	68%	C.P. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ	Jefe de Agencia Nº 8	008	Agencia Nº 8

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70708317-0	CEREALES CARMEN S.A.	00	100%	C.P. KARINA VENIER	Jefe Agencia Nº 7	007	Agencia Nº 7

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-61580741-5	ASOC. MUTUAL DE TRABAJA-DORES ARG. ESTATALES	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	010	Agencia Nº 10

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69612480-5	IFX NETWORKS ARGENTINS SRL.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia Nº 8
30-69669295-1	CEVEN S.A.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	047	Agencia Nº 47
30-70091300-3	FLOORING S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	010	Agencia Nº 10
30-70052170-9	HERO ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	001	Agencia Nº 1
30-70702971-0	LE SHOP ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	001	Agencia Nº 1
30-70713324-0	NEW REVLON ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	001	Agencia Nº 1
33-58249873-9	DYPLAS S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	001	Agencia Nº 1
30-50109870-8	CONGELADOS DEL PLATA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	066	Agencia Nº 66
33-66204442-9	CONTACTO PUBLICITARIO S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia Nº 51
30-69965584-4	CHEVRON ORONITE BRASIL LTDA.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia Nº 51
30-70746010-1	AUPE S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia Nº 11
30-69759871-1	BODEGAS SALENTEIN S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	006	Agencia Nº 6
30-69972081-6	MOULINEX ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	005	Agencia Nº 5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/5 Nº 383.040 v. 15/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-69865297-3	AGRUPACION OLA RED		100%	KEES, RENEE ANIBAL	JEFE DISTRITO	132	OLAVARRIA

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-67184770-5	PROMAS S.A.	0	100%	ZANDRI, CAROLINA ISABEL	JEFE DE AGENCIA LA RIOJA	602	ACCIA. LA RIOJA

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-69957374-0	RAMONDIN ARGENTINA S.A.	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	JEFE DE REGION	630	AGCIA. Nº 2 - MENDOZA
30-70724281-3	OXFORD AUTOMOTIVE MECAN. ARG. S.A.	0	100%	FLOSI, SERGIO O.	JEFE INT. REGION	126	AGCIA. LUJAN
30-70196654-2	DEMAIDA S.A.	0	100%	FLOSI, SERGIO O.	JEFE INT. REGION	138	DISTRITO SAN NICOLAS
30-57838001-5	GOYAIKE S.A.A.C.I.Y.F.	0	100%	FLOSI, SERGIO O.	JEFE INT. REGION	135	DISTRITO PILAR
30-58735561-9	SOLIDSTATE CONTROLS INC. DE ARGENTINA S.R.L.	0	100%	DI RICO, GILLERMO EDUARDO	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/5 Nº 383.041 v. 15/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20076655287	FONCEA, JORGE MANUEL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
20081564605	BALDINI, EDUARDO ROBERTO	Convenio Sector Vitivinícola	100	75	100	31/03/2003
20084860256	SOGO, MIGUEL ANGEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
20102226640	KALEJMAN, ANTONIO CESAR	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
20116421128	ZILINCZUK, OSVALDO OSCAR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
20132186066	VARGAS, MARIO JAVIER	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30501611790	S A BODEGAS Y VIÑEDOS SANTIAGO GRAFFIGNA LTDA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30504010135	FRUTANDINA S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30507839408	ISAURO AGUILERA SAICYA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30511813472	BODEGAS Y VIÑEDOS LUIS BALDINI S A I C	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30516097996	SUTER S A I C A F I	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30517509856	VIÑAS DEL CAMPO SA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30517585900	COOPERATIVA VITIVINICOLA DEL ALGARROBAL LTDA 010873 20 D01	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30517901187	COPROVIM S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30520710899	ZAMAGRO S.A.	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30521139257	PIRO Y RUIZ S C A	Convenio Sector Minero	75		100	31/03/2003
30531259455	LOS PARRALES S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30543745754	BODEGAS Y VIÑEDOS RUBINO HNOS S A C I F A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30549733073	VINEKA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30551667800	AITOR IDER BALBO S A A C E I	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30556963513	COMPAÑIA QUIMICA ADRIFA SOC DE RESP LTDA	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/08/2002
30560655432	BODEGA CRUZ DE PIEDRA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30573588793	AGROTECNICA FUEGUINA S A C I F	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30575407931	LAS PALOMAS S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30590089946	EXPRESO TAS MAR DEL PLATA S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30594149390	VIÑEDOS Y BODEGAS SAINTE SYLVIE S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30608589593	FAPI S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30609222219	VIÑAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30616815985	COVISAN S.A.	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30619458253	CITRUSVIL SA	Convenio Sector Citrícola	100	100	100	31/03/2003
30622816055	LAS TROJAS S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30630209087	LUIS VICTOR CHIRINO S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30638403338	AGROEXPORT S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30641243406	LOS HORNOS S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30646600266	VIÑAS DE HORAL S R L	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30647334705	ANA Y AMANDA MARQUEZ S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30653422403	GEOTECNIA S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30657348542	PEÑAVID S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30658290394	HIPERAGRO S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30659278185	FLORDEVID S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30659780212	QUIMICA ESENCIAL S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30660792429	DA LUZ SRL	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30672112148	LOS HAROLDOS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30673297281	CUYO INVERSIONES S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30675414927	AZAHARES SRL	Convenio Sector Citrícola	100	100	100	31/03/2003
30679954594	LOS ALTOS SA	Convenio Sector Citrícola	100	100	100	31/03/2003
30681662304	VALLES DEL MANANTIAL S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30681667667	AGROBEL S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30681725810	FLOR DE LIS SA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30685684493	TRANSTOP S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30689284120	BODEGA Y VIÑEDOS TAPIZ S.R.L.	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30691919168	AGRO RUIZ OLALDE SA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30691920700	FRUTOS DEL OESTE SA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30694361079	DOLIUM S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30694375681	VIÑA DOÑA PAULA S.A.	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30700760681	CALERAS SAN JUAN S A	Convenio Sector Minero	100		100	31/03/2003
30701505774	CERAMICA ARROYO SECO S A	Sector Cerámico	100	100	100	30/11/2002
30705153090	F S Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMAS	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30707283749	VIÑA COBOS S.A.	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30707328963	IMPERIAL DAFILLANT S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30707458271	VALDERREY E HIJOS CONSTRUCCIONES S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
33507829789	JULIO F SIMON AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
33553586289	TRES PORTEÑAS COOPERATIVA VITIVINÍCOLA LIMITADA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
33561865839	COOP VITIVINIFRUTICOLA OLIVIC MAIPU	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
33583756669	TAHAN HNOS SA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
33673325209	TOP FRUIT INTERNACIONAL S.A.	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
33689898179	TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS S.A.	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
33695766349	JFL ARGENTINA SA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/5 Nº 382.816 v. 15/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01 , 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002
20040205196	GANDULFO, PEDRO DIONISIO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20053908269	DI LUCA, RAUL VICENTE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20054555815	SCHEFFEL, KURT ALFREDO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20103176248	SHROD, CARLOS LUIS	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20121923670	SHROD, JOSE JUAN	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20123820852	BOETTO, EDUARDO MARIO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
23059268384	BOUISSOU, MARTA ISABEL	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30574484487	BACHIOCCHI HNOS. S.H. DE BACHIOCCHI ALBERTO ORLANDO Y OTROS	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30622066714	NESPRIAS HNOS DE GUILLERMO JOSE NESPRIAS Y ANA MARIA NESPRIAS DE ETCHEBERRY	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30627575757	PLANTACIONES PERENNES S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30639307111	AGROPECUARIA PASO VIEJO S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	100%
30651063368	LA SEMILLERA RIOJANA SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30652300797	DOS ANGELES S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30671742059	FRUVEX S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30673266688	SITES A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30681683808	LA SOLEADA S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30681699011	EAD AGRICOLA S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30681719152	EL TOTORAL SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30684683507	INVERSIONES ROSARIO S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30691840510	MEDITERRANEO S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30693642201	AGROPECUARIA EL DANUBIO S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30698356835	VANSITAN S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30700801914	ROCIO SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
33673288869	CARNES ANDINAS S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/5 Nº 382.817 v. 15/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
33631540169	B.T.C. S.A.	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/2002

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) , y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001 ; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/5 Nº 382.818 v. 15/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01 , 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002
20175469908	LATTUADA, PABLO GERMAN	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20276683005	LATTUADA, CIRIACO GERMAN	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
23220812189	LATTUADA, RODRIGO GERMAN	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
23255377639	LATTUADA, JUAN CARLOS GERMAN	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
27034860144	JORBA, MARIA TERESA ELENA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
27228240252	LATTUADA, MARIA SOLEDAD	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002
30507252091	FABIOLA S A I C A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30511628810	INDOR SCA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30616893560	SANTA MARIA S C POR ACCIONES	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30616893870	EL ALBA S C POR ACCIONES	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30616894001	LOS ANGELES S C POR ACCIONES	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30616894176	LA ESTRELLA S C POR ACCIONES	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30616894311	TREGUA AGRICOLA GANADERA EN COMANDITA POR ACCIONES	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30616894559	EL BAGUAL SCA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30687233219	TASKER S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30689014336	FORTECO ARGENTINA S.A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30707187642	DON LUIS MANUEL S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001.

Cdor. GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/5 Nº 382.819 v. 15/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20045274161	RUSSO, JOSE RAMON	Productores de Bienes de Capital -Met	25	25		30/06/2002
20048641165	MARTINEZ, ROBERTO JOSE	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
20119293058	MORALA, CLAUDIO ALEJANDRO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
20225784826	CATALDI, HERNAN RICARDO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
20933999557	GONZALEZ, ANDRES	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
20934791348	GONZALEZ, ANTONIO	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30519245376	ESTAM CHAP SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2002
30592148508	MINARMCO S A	Convenio Sector Minero	100		100	31/03/2003
30604670418	CAVAS DE PERDRIEL SA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30607441401	ARCANO S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	30/06/2002
30636345454	CATTER MEAT S A	Establecimiento Exportaciones de Carnes	100	100	100	31/10/2002
30655322368	COMERCIAL ORBE S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30694609739	BODEGAS EXTREME S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30696888740	EL NUEVO AROMO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30697598711	BODEGAS SALENTEIN SA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
33500877079	SAETA SA I C	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	30/09/2002
33502104689	ESTABLECIMIENTO HUMBERTO CANALE S A COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIE	Convenio Sector Vitivinícola	50	75	100	31/03/2003
33550801529	EL GRAN PODER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
33562114349	ROBINO Y CIA S A C I	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001 para todos los convenios, excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga.

Cdor. GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/5 Nº 382.820 v. 15/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

BAJAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio
30677813772	VNU BUSINESS MEDIA ARGENTINA SA	Sector Turismo

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/5 Nº 382.821 v. 15/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30500548041	PEÑAFLOR S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31.03.03
30501519940	BVA S.A.	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31.03.03
30506230914	CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	Convenio Sector Citrícola	100	100	100	31.03.03
30515868905	ANTONIO GONZALEZ SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31.03.03
30515969213	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO SA	Convenio Sector Minero	100		100	31.03.03
30553718410	BODEGAS CHANDON S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31.03.03
30500544844	CIA. MINERA AGUILAR S.A.	Convenio Sector Minero	100		100	31.03.03
30502198471	SULFACID S.A.I.F.C.	Convenio Sector Minero	100		100	31.03.03
33570649529	VIÑAS LA HEREDAD S.A.	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31.03.03

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/5 Nº 382.822 v. 15/5/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL —ANSES— emplaza por treinta días a los titulares de actuaciones médicas, radicados en el Archivo Central, comprendidas hasta el año 1991, a retirar o presentar solicitud de retiro de documentación de su Interés, en la calle Suipacha 3354 de la localidad de San Martín (Prov. de Buenos Aires) de lunes a viernes, en el horario de 8,00 a 14,00. Vencido dicho término se procederá a su destrucción.

RAFAEL PRALONG, Coordinador General, Unidad Coordinadora Archivo, ANSES.

e. 15/5 Nº 382.837 v. 15/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme la Instrucción General 01/98 D.G.A., esta Administración ha dispuesto intimarlos a que en el término de 10 (diez) días de notificados comparezcan en las actuaciones correspondientes, y previo acreditar su calidad de comerciantes, abonar los tributos pertinentes, debiendo dar destinación aduanera a las mercadería involucradas. Caso contrario, y vencido dicho plazo legal, se procederá conforme lo normado por los arts. 429, ss. y cctes. del Código Aduanero, pasando a propiedad del Estado Nacional, quien dispondrá su venta, donación, destrucción y/o cualquier otra destinación que estimare eventualmente, no admitiéndose luego otra diferente que la fijada en el respectivo acto administrativo. Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja.

ACTUACION EA66	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION C.A.
298/01	GUTIERREZ COLQUE, Dionisio	986
310/01	GUARI, Daniel	986
312/01	MARTINEZ, Julio César	986
313/01	ALCALA SANCHEZ, David	986
314/01	RIVERO, Sandra Mabel	986

SECCION SUMARIOS, 08-05-2002.

e. 15/5 Nº 382.858 v. 15/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 08/05/02

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme la Instrucción General 01/98 D.G.A. esta Administración ha dispuesto ARCHIVAR los casos que a continuación se detallan, debiendo procederse a la destrucción de la mercadería de marras (hojas de coca) atento lo normado por los arts. 436 Ap. II ss. y cctes. del Código Aduanero. Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja.

ACTUACION	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION C.A.
EA66		
295/01	FLORES ONESIMO ALFREDO	987
299/01	N.N.	987
305/01	MIGUEL, FACUNDO	987
307/01	CALIVA, JESUS CRISTIAN	987

e. 15/5 Nº 382.860 v. 15/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 600.941/98

Bs. As., 9/5/2002

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A: ENRIQUE ANGEL BRUNO, C.I. Nº 3.644.586, con último domicilio conocido en la calle San Juan 2457, Cap. Fed., a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas por los arts. 863, 864 inc. b) y cctes. del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que evacue en su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del mencionado cuerpo legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. RODOLFO PAITA. Jefe Sec. Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. Balcarce 167, Planta Baja, Capital. Horario de atención al publico: de lunes a viernes de 10 hs. a 13 hs., y de 14 hs. a 16 hs.

e. 15/5 Nº 382.854 v. 15/5/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Baguette Sur 23 obtenida por SERASEM, Recherches et Selection Vegetales Francia

Solicitante: SERASEM, Recherches et Selection Vegetales Francia

Representante legal: NIDERA SEMILLAS S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro Paulucci

Fundamentación de novedad: Baguette Sur 23 es un cultivar de porte semirastrero, de color de hoja en macollaje verde oscura que se diferencia de Baguette Premiun 13 y Baguette 15 Sur por presentar éstos aurículas sin pubescencia mientras que Baguette Sur 23 las presenta con pubescencia. La otra diferenciación importante es que en la espiguilla de Baguette Sur 23 el hombro es redondeado y la quilla recta mientras que en Baguette Premiun 13 el hombro es inclinado y en Baguette 15 Sur es de hombro recto y quilla curva.

Fecha de verificación de estabilidad: 13/06/1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 15/5 Nº 34.437 v. 15/5/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Baguette Sur 22 obtenida por SERASEM, Recherches et Selection Vegetales Francia

Solicitante: SERASEM, Recherches, et Selection Vegetales Francia

Representante legal: NIDERA SEMILLAS S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro Paulucci

Fundamentación de novedad: Baguette Sur 22 es un cultivar de color de planta en espigazón verde oscuro; su color en macollaje es verde oscuro sin pubescencia en la hoja, su color en espigazón es verde grisáceo, la posición de la hoja bandera es curvada y con cerosidad. Su espiga es de posición erguida, de color blanca, larga, fusiforme, y laxa con presencia de cerosidad. Sus glumas son de color blanco, largas, de un ancho medio, con hombro recto, diente corto quilla inflexionada y glumelas arístuladas. Se diferencia de Baguette Premium 13 en que éste tiene glumas con hombro inclinado, quilla recta.

Fecha de verificación de estabilidad: 13/06/1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 15/5 Nº 34.436 v. 15/5/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Plethore obtenida por Etablissements Claude Camille Benoist Francia

Solicitante: Etablissements Claude Camílle Benoist Francia

Representante legal: Nidera Semillas S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro Paulucci

Fundamentación de novedad: Plethore, presenta plántulas de coleoptile rojo a diferencia de Baguette 10 que lo tiene blanco.

En macollaje las aurículas de Plethore presentan pubescencia y coloración antociánica mientras que en Baguette 10 ambos caracteres están ausentes. La posición de la hoja bandera es curvada en Plethore mientras que en Baguette 10 es erecta, por otra parte ésta en Baguette 10 presenta cerosidad mientras que en Plethore no. Plethore presenta glumas medianas y diente semi-largo mientras que en Baguette 10 la gluma es corta y el diente semi-corto.

Plethore presenta cariopse con forma ovoide mientras que en Baguette 10 es elíptico.

La reacción al Fenol para Baguette 10 es pardo oscuro mientras que para Plethore es parda.

Fecha de verificación de estabilidad: 13/06/99

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 15/5 Nº 34.434 v. 15/5/2002